

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 2001

Nº 24,428

## CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE Nº 24  
(De 31 de octubre de 2001)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZAN EMISIONES DE BONOS EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE CAPITALES" ..... PAG. 4**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO DE EJECUTIVO Nº 107  
(De 31 de octubre de 2001)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEPTIMO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 98 DE 29 DE MAYO DE 1991, SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DEL CENTRO NACIONAL DE COORDINACION DE CRISIS (C.N.C.C.) Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS" ..... PAG. 12**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
RESUELTO Nº D.M. 45/2001  
(De 30 de octubre de 2001)**

**"PRORROGAR LA DESIGNACION EN CALIDAD DE ITINERANTE A LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION Nº 18 CUYO ACTUAL PRESIDENTE ES EL LICENCIADO IVAN DE OBALDIA, PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO" ..... PAG. 16**

**RESOLUCION Nº 13  
(De 5 de noviembre de 2001)**

**"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE PROTECCION TOTAL (SITRAPROT)" ..... PAG. 18**

**RESOLUCION Nº 14  
(De 5 de noviembre de 2001)**

**"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PROVEEDORES INDEPENDIENTES, S.A. (SITRAPRISA)" ..... PAG. 19**

**RESOLUCION Nº 15  
(De 5 de noviembre de 2001)**

**"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ECOFOREST (PANAMA) S.A. (STEEFP)" ..... PAG. 20**

**CONTINUA EN LA PAGINA 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 3.60

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESOLUCION N° 16

(De 5 de noviembre de 2001)

**"ASIGNAR AL SEÑOR IVAN MARCEL DE OBALDIA EYBERIC, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION N° 16 DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2001, MIENTRAS SEA NOMBRADO EL TITULAR"**

..... PAG. 21

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION N° AG-0343-2001

(De 30 de octubre de 2001)

**"CONFORMAR LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA" .....**

PAG. 21

RESOLUCION N° AG-0348-2001

(De 31 de octubre de 2001)

**"CONFORMAR LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE SAN CARLOS" .....**

PAG. 24

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. N° 68-2001

(De 29 de octubre de 2001)

**"ORDENAR LA LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES." .....**

PAG. 27

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 168

(De 5 de noviembre de 2001)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA EN SALUD ANIMAL." .....**

PAG. 29

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS****DECRETO EJECUTIVO Nº 137**

(De 5 de noviembre de 2001)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 17 DE 1º DE MAYO DE 1997 SOBRE EL REGIMEN ESPECIAL DE COOPERATIVAS" ..... PAG. 37****DECRETO EJECUTIVO Nº 139**

(De 8 de noviembre de 2001)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA OPERACION DE ADMINISTRACION DE DEUDA A TRAVES DE CESION DE CREDITOS QUE LE CORRESPONDEN A LA REPUBLICA DE PANAMA"****..... PAG. 52****DECRETO EJECUTIVO Nº 140**

(De 8 de noviembre de 2001)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA REAPERTURA DE BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA" .....****PAG. 54****RESOLUCION Nº 229**

(De 5 de noviembre de 2001)

**"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO Y NO VENCIDAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." .....****PAG. 56****RESOLUCION Nº 230**

(De 5 de noviembre de 2001)

**"ADJUDICAR, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, A TITULO DE DONACION EL VEHICULO QUE SE DETALLA A CONTINUACION." .....****PAG. 57****RESOLUCION Nº 231**

(De 5 de noviembre de 2001)

**"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO Y NO VENCIDAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." .....****PAG. 59****MINISTERIO DE EDUCACION****DECRETO EJECUTIVO Nº 444**

(De 5 de noviembre de 2001)

**"POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO SECUNDARIO DE GUARARE, EN EL CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE GUARARE, PROVINCIA DE LOS SANTOS."****..... PAG. 61****CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS****DECRETO Nº 273-2000 DISPRO.**

(De 26 de julio de 2000)

**"POR EL CUAL SE EMITE EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO DE INGRESOS DE GESTION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA"."****..... PAG. 62****AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 88**

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 24  
(De 31 de octubre de 2001)**

**“Por el cual se Autorizan Emisiones de Bonos en el Mercado Nacional e Internacional de Capitales”**

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**En uso de sus facultades legales y constitucionales**

**CONSIDERANDO:**

Que el Presupuesto General del Estado para la vigencia del 2002 contempla necesidades de financiamiento hasta por \$1,100 millones de Dólares de los Estados Unidos, estructuradas en emisiones de bonos externos, como bonos domésticos para responder a las necesidades de apoyo al presupuesto;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 11 de 20 de junio de 2001 el Consejo de Gabinete autorizó una oferta de recompra de bonos externos con vencimiento 2002 y emisión de “warrants”, que tienen como fecha de ejecución enero de 2001, hasta por un monto de \$317 millones de Bonos;

Que de ejercerse los “warrants” en Enero del 2002, la República de Panamá tiene la obligación de emitir bonos por \$317 millones, de los cuales \$250 millones están autorizados mediante el Decreto de Gabinete No.1 de Enero de 2001, para cubrir parcialmente las necesidades de apoyo del presupuesto;

Que dada las condiciones cambiantes de los mercados de capitales, de no ejercerse los “warrants”, la República de Panamá igualmente debe estar preparada en todo momento para acceder a los mismos en forma expedita y oportuna para cumplir con las necesidades del Presupuesto General del Estado;

Que el Gobierno tiene como objetivo adoptar prácticas y estándares internacionales en los títulos de deuda doméstica y a su vez promover el desarrollo de un mercado secundario de deuda pública a través de instrumentos negociables;

Que las autoridades competentes de la República de Panamá deben estar debidamente autorizadas en todo momento, para efectuar operaciones de adelanto de recursos para futuros vencimientos, y operaciones de administración de deuda cuando el precio y sus condiciones justifiquen tales operaciones, y así lograr reducciones adicionales en el monto global de la deuda pública;

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 30 de Octubre de 2001, emitió opinión favorable a las emisiones de nueva deuda externa o doméstica para cubrir las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado, de una o más emisiones de deuda externa o doméstica de acuerdo a las condiciones de mercado de capital que mejor le convenga a la República de Panamá;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 195, inciso 7° de la Constitución Política.

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase una o más emisiones de Bonos (los "Nuevos Bonos"), por parte de la República de Panamá en el mercado nacional e internacional de capitales, así como todas las acciones necesarias para las precitadas emisiones, ya sea en ejecución de "warrants", una reapertura ("Reopening") de bonos ya emitidos (los "Bonos") o bonos bajo nuevos términos y condiciones:

**Monto Autorizado de Emisiones:** La suma de las emisiones es hasta un máximo de US\$1,100,000;000

**Uso de recursos** Los recursos pueden ser destinados para:

- (1) Cubrir las necesidades de Presupuesto General del Estado, requeridas para cerrar el presupuesto del 2001 y las necesidades de financiamiento de la vigencia del 2002, además de cubrir los costos y gastos asociados con las mismas
- (2) Adelantar recursos de próximos vencimientos de deuda, los cuales sólo podrán ser utilizados exclusivamente para la amortización de deuda y deben ser depositados en una cuenta aparte especial para dicho fin.
- (3) Pagar, canjear, refinanciar, comprar, redimir o cancelar Bonos Externos panameños, a través de operaciones de administración de deuda.

**Moneda:** Dólares de los Estados Unidos de América

**Forma de Distribución:** La emisión será registrada en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de

**Listado:**

América bajo la Ley de Valores de 1933 de ese país, enmendada o en cualquier otra comisión

Bolsa de Valores de Luxemburgo o en cualquier otra Bolsa de Valores

**Agente Fiscal, de Pago de Registro y Traspaso:**

The Chase Manhattan Bank o cualquier afiliada o subsidiaria de este; u otros designados de tiempo en tiempo.

**Prelación de los Nuevos Bonos:**

Los nuevos bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República

**Legislación aplicable para emisión externa:**

Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y cortes del Estado de Nueva York y a las federales de los Estados Unidos de América ubicadas en Nueva York.

**Legislación aplicable para emisión doméstica:**

Leyes de la República de Panamá. Sujeto a la jurisdicción y cortes de la República de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, en base al presente decreto y en consulta con la Excelentísima Señora Presidenta de la República según lo autoriza el Artículo 2ª, acápite C de la Ley No. 97 de 21 de Diciembre de 1998, para gestionar y negociar privativamente los términos y condiciones de una o más emisiones de nuevos Bonos autorizados en este Decreto y la contratación de uno o más agentes financieros, así como para negociar y establecer los términos y condiciones de los contratos de suscripción, colocación, o canje, así como todas aquellas contrataciones que sean necesarias en relación con la autorización del presente Decreto de Gabinete.

**ARTICULO TERCERO:** Autorízase como parte de estas emisiones y/o una o más invitaciones a los tenedores de Bonos Externos, o deuda de la República, de ser necesarias, para canjear, refinanciar o comprar o redimir Bonos externos o cancelar deuda por nuevos bonos, o el producto de la misma así como la gestión para dicho canje o compra o redención de Bonos Externos o Deuda de la

República. De igual forma se autoriza el pago de los intereses acumulados para los Bonos externos desde su última fecha de liquidación ("Settlement Date") y la cancelación de la Deuda y todos los Bonos Externos que se sometan a canje, refinanciamiento o sean redimidos o comprados por agentes de la República de Panamá como parte del Programa de Administración y Gestión de Deuda.

**ARTICULO CUARTO:** Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para negociar, establecer y firmar los términos y condiciones de una o más cartas mandato ("Mandatte Letter"), las cuales podrán incluir reembolso de gastos pactados si se cancela la emisión, de ser necesarias estas, de los Contratos de Suscripción y colocación o de Canje con el agente de suscripción y colocación o de Canje seleccionado según la autorización descrita en el Artículo 3º del presente Decreto y/o una o más subsidiarias o afiliadas de éste, así como todos los demás contratos y documentos necesarios que deban ser firmados y otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dichas cartas mandato ("Mandatte Letter"), y en dichos Contratos de Suscripción y Colocación, de Canje u otros. Además autorizase a estos funcionarios en base al presente Decreto, en consulta con la Excelentísima Señora Presidenta de la República y según lo autoriza el Artículo 2º, acápite B de la Ley No. 97 de 21 de Diciembre de 1998, para negociar, gestionar y firmar privativamente los términos y condiciones de un préstamo interino de un plazo no mayor a un año para la compra de Bonos Externos o deuda de la República en anticipación a la emisión autorizada en el presente decreto y/o el decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998 para la administración de deuda.

**ARTICULO QUINTO:** Autorizase el incremento al Registro de Tablilla ("Shelf Registration") en el momento que más le convenga a la República, hasta por un monto de Mil Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$1,100,000,000) y la Inscripción de una Solicitud de Enmienda de Registro ("Registration Statement - Schedule B"), así como los prospectos y suplementos con relación a los Bonos y las opciones en la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América de conformidad con la Ley de Valores de 1933, así como la presentación e inscripción de reformas a dichas solicitudes de registros y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a la misma.

**ARTICULO SEXTO:** Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, y/o al Embajador de la República de Panamá acreditado en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro ("Shelf Registration" y "Registration Statement - Schedule B") así como todas las demás cartas, reformas o modificaciones,

declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, modelos de acuerdos de suscripción, modelos de acuerdo de agencia fiscal, documentos supletorios o relacionados con las mismas; y para que realice todas las acciones que deban ser realizadas y dé todas las autorizaciones, notificaciones e instrucciones que deban ser dadas, con el objeto de perfeccionar la inscripción de las mencionadas solicitudes y para que inscriba y firme cualesquiera reporte (incluyendo, sin limitaciones, el formulario de 18-K y las enmiendas al mismo), notificaciones, avisos, declaraciones y documentos que deban o se consideren prudentes presentar periódicamente a la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios en este sentido a la fecha; y por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos para ser nombrado en dicha Solicitud de Registro como representante autorizado de la República de Panamá para los propósitos de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Apruébese la preparación y circulación de un Prospecto o suplemento de Prospecto ("Prospectos") incluido en el Registro de Tablilla el cual será usado como documento básico en las operaciones de administración de deuda y/o emisiones de los nuevos Bonos y/o las opciones; y por este medio se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que apruebe el contenido de dicho Prospecto o suplemento de Prospecto ("Prospectos") y para que apruebe cualesquiera modificaciones o suplementos del mismo que deba ser preparados de tiempo en tiempo, así como para que apruebe el contenido de todas las declaraciones de prensa y comunicados que se hagan en relación con dichas operaciones y/o la emisión de los Nuevos Bonos, así como todos o cualquier otro documento que deban ser firmados y otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar dicho Registro de Tablilla.

**ARTICULO OCTAVO:** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto el Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente para realizar el pago a la Comisión de Valores de los Estados Unidos en concepto de inscripción de incremento de tablilla de la República de Panamá.

**ARTICULO NOVENO:** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para negociar, establecer y firmar los términos y condiciones de todos los contratos, acuerdos y documentos que deban ser firmados con el monto de los nuevos Bonos que serán colocados en nombre de la República de Panamá u otorgados en relación a la invitación de compra, canje, refinanciamiento, cancelación o redención de Bonos Externos, domésticos o deuda; y en general, para que realice todas las

acciones que deban realizarse para efectuar y perfeccionar las emisiones autorizadas por el presente Decreto de Gabinete; Incluyendo, además acordar todos los términos y condiciones y tomar todas las acciones para efectuar el ejercicio de los derechos contenidos en las opciones de un Canje, refinanciamiento, compra, cancelación o redención de Bonos Externos, domésticos o deuda; una invitación que se le haga a los tenedores de Bonos Externos para que presenten sus ofertas de Canje, refinanciamiento, compra, cancelación o redención de Bonos Externos o Deuda, y Carta de Transmisión, y para aceptar las ofertas de Canje, refinanciamiento, compra cancelación o redención de bonos.

**ARTICULO DECIMO:** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para negociar, establecer y firmar los términos y condiciones de los Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreement") así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dichos Contratos de Agente ("Fiscal Agency Agreement"); Quedando por este medio autorizada la designación de cualesquiera otros agentes fiscales, agentes de listado, agentes de pago o agentes de registro y de traspaso que se estime conveniente nombrar de conformidad con los términos del presente Decreto de Gabinete para esta emisión y las subsiguientes.

**ARTICULO UNDECIMO:** Autorízase los Nuevos Bonos y/o opciones (i) sean o no registrados y listados en cualesquiera Bolsa de Valores que se estime conveniente y (ii) puedan ser depositados en una o más instituciones de custodia, depósito o compensación; y por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para negociar y establecer los términos y condiciones de los contratos, convenios, solicitudes y documentos que deban ser firmados u otorgados; así como los medios de colocación y adjudicación de los Nuevos bonos, y para que se realice todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar el registro, listado y depósito en custodia de los nuevos Bonos y/o opciones y las instituciones designadas, incluyendo el pago de cualesquiera cantidades requeridas para estos propósitos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Apruébese la preparación y circulación de un Prospecto o suplemento de Prospecto ("Prospectos") de ser necesario, para ser usado en las emisiones de los nuevos Bonos y/o las opciones; y por este medio se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que apruebe el contenido de dicho Prospecto o

suplemento de Prospecto ("Prospectos") y para que apruebe cualesquiera modificaciones o suplementos del mismo que deba ser preparados de tiempo en tiempo, así como para que apruebe el contenido de todas las declaraciones de prensa y comunicados que se hagan en relación con la emisión de los Nuevos Bonos o instrumentos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Designase al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York para que en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción

o demanda, ventilada en las cortes estatales o federales localizadas en Nueva York, en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación a los nuevos Bonos y/o opciones, las Cartas Mandato ("Mandatte Letter"), los Contratos de Suscripción y Colocación, los Contratos de Agente de Canje, la Invitación, la Carta de Transmisión ("Transmittal letter"), los Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreement"), y así como todos los demás contratos, documentos y transacciones relacionadas con los mismos y, por este medio, se autorizan al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que designe a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, o en defecto de ellos al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Directora de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, cada uno de ellos autorizado individualmente, para acordar, firmar y otorgar todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos y otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacción; y autorizase además al Ministro de Economía y Finanzas a delegar en el Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, las facultades y los poderes

a él conferidos en virtud del presente Decreto de Gabinete, así como para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos y documentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, o en defecto de ellos al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que firme y otorgue los nuevos bonos y/o opciones y para que autorice al Agente fiscal a autenticar y entregar los nuevos Bonos y/o opciones y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República para que refrende dichos nuevos Bonos y/o opciones y/o los bonos derivados del ejercicio de las opciones; entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser puestas en los nuevos Bonos y opciones manualmente o por medios mecánicos; y entendiéndose, además, que el Agente Fiscal podrá certificar como auténticos los nuevos bonos u opciones que tenga en su custodia que hubiesen sido debidamente firmados o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados aún y cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los nuevos bonos u opciones por parte del Agente Fiscal.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirán en los presupuestos de cada uno de los años correspondientes, las sumas suficientes para los pagos de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República de Panamá por razón de la emisión de nuevos Bonos y/o los bonos derivados del ejercicio de las opciones (incluyendo, pero sin limitarse a, comisiones, gastos, reembolsos y otros cargos) y demás contratos cuya celebración se autoriza mediante este Decreto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas la excepción de celebración de acto público y se autoriza la contratación directa para suscribir los contratos de suscripción y colocación, agente fiscal y/o canje para las emisiones autorizadas en este decreto, fundamentado en el Numeral 5 Artículo 58 de la Ley 56 de 1995 modificado por el Decreto Ley 7 de 1997 y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que celebre las contrataciones directas de los agentes que considere le brinden los mejores términos y condiciones en sus propuestas a la República.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Se entiende que la fusión de los Ministerios de Planificación y Política Económica y de Hacienda y Tesoro,

ambos mencionados en el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998, se denomina ahora Ministerio de Economía y Finanzas según la Ley No. 97 de 21 de Diciembre de 1998, lo cual no alterará lo decretado.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo preceptuado en el Ordinal 7ª del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

**ARTICULO VIGESIMO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 31 días del mes de octubre de 2001.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**WINSTON SPADAFORA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**ROBERTO BELGABO BURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**BORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIANO BELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JAI ME MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Recursos Laborales, s.l.  
**JOAQUIN JACOME BIEJ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL CAMDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEBRO A. GONZALEZ**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RIBARDO MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Ganado  
**BORIS ROSAS DE MATA**  
Ministro de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia, s.l.

**IVONNE YOUNG V.**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO DE EJECUTIVO N° 107  
(De 31 de octubre de 2001)

Por medio del cual se modifica el artículo séptimo del Decreto Ejecutivo N° 98 de 29 de mayo de 1991, se establecen las funciones del Centro Nacional de Coordinación de Crisis (C.N.C.C.) y se dictan otras medidas.

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo séptimo del Decreto Ejecutivo N° 98 de 29 de mayo de 1991, establece el funcionamiento de un Comité de Seguridad Integral y de un Comité de Eventos Críticos, que actuarán

**bajo la coordinación del CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEFENSA NACIONAL.**

**Que las actuales circunstancias que vive la humanidad, han hecho surgir nuevos y difíciles retos para la salud, bienestar y seguridad del país, lo que nos obliga a la formulación de políticas y estrategias dirigidas a atender y enfrentar dichos retos de forma cohesionada, coherente, eficiente y organizada a través de una entidad diseñada y destinada a la coordinación de los esfuerzos, estrategias y acciones que se establezcan para prevenir y mitigar sus consecuencias.**

**Que mediante Resolución de Gabinete N° 34 de 21 de junio de 2,000 se adoptó como política de Estado en materia de Seguridad Nacional, el documento denominado FUNDAMENTOS DE LA POLITICA PANAMEÑA DE SEGURIDAD, en el cual se dispone el funcionamiento de un CENTRO NACIONAL DE COORDINACION DE CRISIS.**

**Que es necesario modificar el Artículo 7 del Decreto No. 98 de 29 de mayo de 1991, a fin de adecuarlo a los nuevos escenarios de la situación de la seguridad nacional, y específicamente en lo relacionado a sus funciones y facultades para planificar, organizar y recomendar las acciones necesarias y pertinentes para la preservación de la seguridad ante la ocurrencia de eventos capaces de generar condiciones de crisis en nuestro país.**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo séptimo del Decreto Ejecutivo N° 98 de 29 de mayo de 1991, que quedará así:**

**Artículo 7. Funcionarán, bajo la dirección, ver Art.3º. y supervisión de la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEFENSA NACIONAL (C.S.P.D.N.), un Comité de Seguridad Integral, un Centro Nacional de Coordinación de Crisis, y tantos otros como las circunstancias lo demanden.**

**El Comité de Seguridad Integral (C.O.S.I.) estará integrado por el Secretario Ejecutivo del C.S.P.D.N., el Director General de la Policía Nacional y el Director General del Servicio de**

**Protección Institucional.** Podrán participar, previa invitación, el Procurador General de la Nación, el Director de la Policía Técnica Judicial, el Director General del Servicio Aéreo Nacional, el Director del Servicio Marítimo Nacional y cualquier otra persona que el Comité estime necesario. Este Comité tendrá como función analizar información operacional sobre seguridad pública y defensa nacional que sus miembros estimen necesario hacer del conocimiento del/la Señor/a Presidente/a de la República por conducto del Secretario Ejecutivo del C.S.P.D.N.

El Centro Nacional de Coordinación de Crisis (C.N.C.C.) estará integrado por representantes de la Secretaría Ejecutiva del C.S.P.D.N., del Director General de la Policía Nacional, del Director del Servicio de Protección Institucional, del Director del Servicio Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional, del Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, del Director del Servicio Nacional de Protección Civil, del Comandante del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Ministerio de Salud, del Director de Aeronáutica Civil, y por cualquier persona que se estime necesario.

**ARTICULO SEGUNDO: Son funciones del CENTRO NACIONAL DE COORDINACION DE CRISIS (C.N.C.C.)**

1. Servir de enlace, a través de la Secretaría Ejecutiva del C.S.P.D.N., para el seguimiento y monitoreo de situaciones de crisis declaradas por el Órgano Ejecutivo y para la planificación y coordinación de acciones dirigidas a la prevención, solución y mitigación dichas situaciones;
2. Asesorar, previa coordinación de la Secretaría Ejecutiva del C.S.P.D.N., a las entidades públicas y privadas en la elaboración de los planes de contingencia destinados a enfrentar situaciones de crisis declaradas por el Órgano Ejecutivo, coordinar y velar por el cumplimiento de los mismos en estos casos;
3. Mantener, a través de la Secretaría Ejecutiva del C.S.P.D.N., el flujo de información pertinente y actualizada hacia la/el Señor/a Presidente/a de la República, relacionada con el desarrollo de los eventos y el avance y resultado de las acciones que se tomen al respecto;

4. Administrar, bajo la supervisión y control del C.S.P.D.N., todos los recursos que le sean asignados para su funcionamiento

**ARTICULO TERCERO:** El CENTRO NACIONAL DE COORDINACION DE CRISIS (C.N.C.C.) tendrá un coordinador que será de libre nombramiento y remoción por parte del/la Señor/a Presidente/a de la República.

**ARTICULO CUARTO:** Para ocupar el cargo de Coordinador General del CENTRO NACIONAL DE COORDINACION DE CRISIS (C.N.C.C.), se requiere:

- a. Ser de nacionalidad panameña por nacimiento, o por naturalización con quince (15) años de haber obtenido la Carta de Naturalización;
- b. Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad;
- c. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- d. Haber observado una buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;
- e. No pertenecer a organización o partido político alguno.

**ARTICULO QUINTO:** Cada una de las instituciones, que por disposición del artículo 7 del Decreto N° 98 de 29 de mayo de 1991 tal como quedó reformado por el artículo primero de este decreto, cuidará por que el personal que se asigne al Centro sea calificado e idóneo para el cumplimiento de las labores y funciones del mismo.

El personal así asignado, mantendrá los mismos derechos y privilegios que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos de las respectivas instituciones, así como tampoco afectará su continuidad laboral en las mismas.

**ARTICULO SEXTO:** Los recursos financieros y materiales para el funcionamiento del CENTRO NACIONAL DE COORDINACION DE CRISIS (C.N.C.C.) serán asignados a través del Presupuesto del Ministerio de la Presidencia.

La administración financiera y presupuestaria del CENTRO NACIONAL DE COORDINACION DE CRISIS (C.N.C.C.) será de responsabilidad de la Dirección Administrativa del CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEFENSA NACIONAL, en coordinación con las instancias correspondientes del Ministerio de la Presidencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las instituciones públicas y empresas de servicios públicos que cuenten con planes de contingencias para enfrentar situaciones críticas o de emergencia, deberán remitir al C.N.C.C. copia de los mismos, a más tardar tres meses contados a partir de la promulgación del presente Decreto.

En caso de ocurrencia de situaciones o eventos críticos, conforme lo haya declarado el Órgano Ejecutivo, el C.N.C.C. tiene la facultad de recomendar a cualquier entidad pública o privada que preste servicios públicos, previa coordinación con la Secretaría Ejecutiva del C.S.P.D.N., a fin de implementar las medidas temporales que fueran necesarias para enfrentar adecuadamente la crisis.

**ARTICULO OCTAVO:** Se faculta a la Secretaría Ejecutiva del C.S.P.D.N. para que proponga a la consideración y aprobación del Órgano Ejecutivo los reglamentos, planes, estrategias, manuales, resoluciones y protocolos necesarios para el correcto y óptimo desempeño de las funciones y facultades del C.N.C.C.

**ARTICULO NOVENO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 3/días del mes de octubre del año dos mil uno (2,001)

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
RESUELTO N° D.M. 45/2001  
(De 30 de octubre de 2001)

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que las Juntas de Conciliación y Decisión No. 10 y 11 (Chiriquí), actualmente cuentan con una gran cantidad de expedientes en trámite y deben tomarse medidas para evitar la mora judicial de los mismos;

Que es necesario para la agilización de los procesos de las Juntas de Conciliación y Decisión No. 10 y 11 (Chiriquí) y la eficiencia de la administración de Justicia Laboral, habilitar a una Junta adicional en esta provincia, para que funcione de forma itinerante realizando audiencias y dictando sentencias dentro de los procesos que se ventilan en las Juntas en mención;

Que de acuerdo al artículo 5 de la Ley 7 de 25 de febrero de 1975 mediante la cual se crea dentro de la jurisdicción especial de trabajo las Juntas de Conciliación y Decisión, se establece que mediante Resolución el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, hoy Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, determinará la sede de cada Junta y podrá trasladar periódicamente la sede de las mismas con carácter temporal o permanente;

Que es nuestra responsabilidad formular políticas administrativas que coadyuven a una expedita y recta administración de justicia Laboral, procurando brindar un servicio de excelencia a la comunidad;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Prorrogar la designación en calidad de itinerante a la Junta de Conciliación y Decisión No. 18 cuyo actual Presidente es el Licenciado Iván De Obaldía, para los meses de noviembre y diciembre del año en curso, a fin de que actúe en la provincia de Chiriquí cuando así lo requiera la Dirección Regional de Trabajo de Chiriquí, conservando su jurisdicción y competencia en la Junta de Conciliación y Decisión No. 18 (Bocas del Toro).

**SEGUNDO:** Los representantes de trabajadores y empleadores de la Junta No. 18 fungirán con el Licenciado De Obaldía, a efectos de constituir dicho Tribunal Tripartito y para el conocimiento de los procesos que se les adjudiquen tanto en la provincia de Chiriquí como en la provincia de Bocas del Toro.

**TERCERO:** El personal de la Secretaría Judicial de la Junta de Conciliación y Decisión No. 18 permanecerá en la provincia de Bocas del Toro, a fin de recibir las demandas y solicitudes que se presenten en su despacho.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 5 de la Ley 7 de 25 de febrero de 1975.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOAQUIN JOSE VALLARINO III  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JAIME MORENO DIAZ  
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**RESOLUCION N° 13**  
**(De 5 de noviembre de 2001)**

**EL ORGANO EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **ERICK SANCHEZ** con cédula de identidad personal N° 2-130-335 en nombre y representación de la organización social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PROTECCIÓN TOTAL (SITRAPROT)**, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que, acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción
- b. Acta Constitutiva.
- c. Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores.
- d. Estatutos aprobados.
- e. Listado de nombre y cédula de la Junta Directiva Provisional.

Que, debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Agrupar a esta Organización a todos los trabajadores que presten sus servicios en la siguiente Empresa: **PROTECCIÓN TOTAL, S.A.**, y cualquiera otra Empresa que en un futuro sea afiliada o subsidiaria de ésta.
- b. Luchar por el respeto a la dignidad, bienestar, protección social, económica, estabilidad, la remuneración justa, la solución de los desacuerdos Obrero-Patronal, mejores condiciones de trabajo y hacer cumplir la Convención Colectiva de Trabajo, el Código de Trabajo y la superación técnica y cultural de los trabajadores.
- c. Consolidar y ampliar la independencia del movimiento sindical, las libertades sindicales y demás derechos conquistados.

**RESUELVE:**

**ADMITIR**, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la organización social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PROTECCIÓN TOTAL (SITRAPROT)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo; y se **ORDENA** su inscripción en el libro de registro de las organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**RESOLUCION N° 14**  
(De 5 de noviembre de 2001)

**CONSIDERANDO:**

Que, la señora **MARINA de MILTON**, con cédula de identidad personal No.8-164-1993, en nombre y representación de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PROVEEDORES INDEPENDIENTES, S.A. (SITRAPRISA)** con sede en San Miguelito, Provincia de Panamá, República de Panamá, Mateo Iturralde calle Paraiso a un costado del Restaurante Donato, solicita al Organo Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que acompaña la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Original y copia del Acta Constitutiva.
- c. Nombre, cédula y firmas de los miembros fundadores.
- d. Original y Copia de los Estatutos aprobados.
- e. Acta de lectura, discusión, corrección y aprobación de los estatutos.

Que, debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue, entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Luchar por las reivindicaciones inmediatas que aseguren el mejoramiento de las condiciones de vidas de todos sus miembros.
- b. Impulsar la capacitación sindical, técnica y profesional de todos los trabajadores.
- c. Considerar y ampliar la independencia del movimiento sindical, la libertad sindical y demás derechos conquistados.

**RESUELVE:**

**ADMITIR**, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PROVEEDORES INDEPENDIENTES, S.A. (SITRAPRISA)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 351,352,358 y demás concordantes del Código de Trabajo y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 351,352,358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**RESOLUCION N° 15**  
**(De 5 de noviembre de 2001)**

**EL ORGANO EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que el señor ALBERTO PÉREZ con cédula de identidad personal N° 2-112-376 en nombre y representación de la organización social en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ECOFOREST (PANAMÁ) S.A. (STEEFP)**, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que, acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción
- b. Acta Constitutiva.
- c. Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores.
- d. Estatutos aprobados.
- e. Listado de nombre y cédula de la Junta Directiva Provisional.

Que, debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Defender los intereses de sus miembros y procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo
- b. Celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo, garantizar su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de tales Convenciones se originen.
- c. Representar a sus miembros en los conflictos que, por motivo de la relación de trabajo, se presenten ante los Tribunales u oficinas gubernamentales y los patronos, ya sean individuales o colectivas.
- d. Luchar por la equidad, justicia y respeto mutuo ante los factores de producción

**RESUELVE:**

**ADMITIR**, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la organización social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ECOFOREST (PANAMÁ) S.A. (STEEFP)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo; y se **ORDENA** su inscripción en el libro de registro de las organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**RESOLUCION Nº 18**  
**(De 5 de noviembre de 2001)**

*El Organó Ejecutivo*

**CONSIDERANDO .**

*Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuación ininterrumpidas de sus funciones.*

*Que el Licenciado CARLOS ISIDORO PIZARRO HILL, Presidenta de la Junta de Conciliación y Decisión No. 18 de la provincia de Bocas del Toro ha presentado formalmente renuncia al cargo a partir del 1 de octubre de 2001, por lo que se hace necesario designar al Representante Gubernamental que lo reemplace mientras sea nombrado el titular .*

**RESUELVE**

*ASIGNAR : Al señor IVAN MARCEL DE OBALDIA EYSERIC, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 18 de la provincia de Bocas del Toro, a partir del 1 de octubre de 2001, mientras sea nombrado el titular .*

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

*Dado en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2001.*

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**RESOLUCION Nº AG-0343-2001**  
**(De 30 de octubre de 2001)**

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°. 41 de 1º de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en su artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador

Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente; y a través del Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos → organismos.

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, de Panamá Oeste, ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chorrera.

Que según el artículo 40, del Decreto Ejecutivo N° 57, del 16 de marzo del 2000, "Por el cual se reglamenta la Conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por: el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Consejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Consejo Municipal del Distrito de Chorrera sus representantes son los siguientes ciudadanos:

Honorable Representante: María Deydy Díaz  
Honorable Representante: Leonardo Hernández  
Honorable Representante: Antolín Arenas

Que, con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Distrital de Chorrera, en representación de la Sociedad Civil, y conforme a lo establecido para tales efectos mediante el Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de Chorrera de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de Convocatoria pertinente invitando a las organizaciones del distrito, a designar a sus representantes ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chorrera.

Que, luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos, se eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chorrera de la siguiente manera:

Por las Organizaciones de productores del Distrito:

- Sr. Raúl Holness Principal
- Sr. Dimas Franco Suplente

Por las Organizaciones de trabajadores (públicos o privados) del Distrito:

- Sr. Gaspar Urriola

Por las Organizaciones no gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

- Prof. Ezequiel Cedeño Principal
- Sr. Arnulfo J. De Icaza Suplente

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR** la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de Chorrera, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentaria correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Chorrera ha quedado conformada de la siguiente manera:

La Alcaldesa del Distrito de Chorrera.

- Licda. Libertad Brenda De Icaza, quien la presidirá.

Por las Organizaciones de productores del Distrito:

- Sr. Raúl A. Holness Principal
- Sr. Dimas Franco Suplente

Por las Organizaciones de trabajadores del Distrito

- Gaspar Urriola

Por las Organizaciones No gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

- Ezequiel Cedeño Principal
- Arnulfo J. De Icaza Suplente

Por el Consejo Municipal:

- Honorable Representante: María Deysy Díaz de Delgado
- Honorable Representante: Leonardo Hernández
- Honorable Representante: Antolín Arenas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Chorrera, conforme a lo normado en el artículo 39 del

Decreto Ejecutivo N°57 de 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de la Chorrera y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de esta jurisdicción.

**ARTICULO TERCERO:** La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se registrá por lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1° de julio de 1998  
Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000.

Dado en Panamá a los treinta ( 30 ) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO R. ANGUIZOLA M.**  
Administrador General

**RESOLUCION N° AG-0348-2001**  
(De 31 de octubre de 2001)

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°41 de 1° de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente y a través del Decreto Ejecutivo N°57 de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y →  
funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil para conformar la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente de San Carlos.

Que según el Artículo 40, del Decreto Ejecutivo N°57 de 16 de marzo del 2000, "por el cual se reglamenta la Conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por: el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de San Carlos este escogió a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes Representantes de Corregimientos:

- Honorable Representante: Mario Aguilar
- Honorable Representante: Camilo Calderón
- Honorable Representante: Aristides Vásquez

Que, con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva del Distrito de San Carlos en representación de la Sociedad Civil, y conforme a lo establecido para tales efectos mediante, el Decreto Ejecutivo N°57 de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de Convocatoria pertinente a través de anuncios en medios impresos fijados en el municipio de San Carlos y a través de emisoras del Oeste, invitando a las organizaciones del distrito a designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente de San Carlos.

Que, luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones distritales existentes, representativas de cada sector ante las que se nominaron candidatos, se eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva del Distrito de San Carlos de la siguiente manera:

Por las Organizaciones de Empresarial del Distrito:

- Sr. Ricardo Morán Principal
- Sr. Abraham Hidalgo Suplente

Por las Organizaciones de trabajadores (Público o Privado) del Distrito:

- Sr. Andrés Alonso González Principal
- Sr. Avelina de Vega Suplente

Por las Organizaciones no Gubernamentales ó Clubes Cívicos del Distrito:

- Sr. Arcadio Gálvez en representación de la Fundación Pro-Imposidos creada por el club activo 20-30 Capitulo de San Carlos.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Conformar la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de San Carlos, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentaria correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de San Carlos ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de San Carlos

- Sr. Emilio Salazar (quién la presidirá)

Por las Organizaciones de Productores del Distrito

- Sr. Ricardo Morán Principal
- Sr. Abraham Hidalgo Suplente

Por las Organizaciones de Trabajadores (públicos o privados) del Distrito

- Sr. Andrés Alonso González Principal
- Sr. Avelina de Vega Suplente

Por las Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos ó Clubes Cívicos del Distrito

- Sr. Arcadio Gálvez Principal

Por el Consejo Municipal:

- Honorable Representante Mario Aguilar
- Honorable Representante Camilo Calderín
- Honorable Representante Aristides Viquez

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión Consultiva Distrital de San Carlos conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°57 de 16 de marzo de 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de San Carlos y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

**ARTICULO TERCERO:** La Organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se registrará por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°57 de 16 de marzo de 2000.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su Promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°41 de 1° de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N°57 de 16 de marzo de 2000.

Dado en Panamá a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO R. ANQUIZOLA M.**  
Administrador General

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION S.B. N° 68-2001**  
(De 29 de octubre de 2001)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y  
**CONSIDERANDO:**

Que **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.**, sociedad anónima constituida conforme la legislación panameña, mediante Escritura Pública No. 6214 del 15 de noviembre de 1993, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha doscientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno (279841), rollo cuarenta mil quinientos once (40511), Imagen cero cero cincuenta y seis (0056), es titular de Licencia Internacional expedida mediante Resolución No. 19-93 de veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) por la Comisión Bancaria Nacional;

Que mediante Resolución S.B. No. 50-2001 de trece (13) de agosto de dos mil uno (2001) esta Superintendencia de Bancos decretó la intervención de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** por cumplirse con las causales de intervención establecidas en los numerales 5 y 7 del Artículo 95 del Decreto Ley 9 de 1998;

Que de las gestiones adelantadas en la Intervención, según se desprende de los Informes del Interventor con fecha de 13 de septiembre, 12 de octubre y 27 de octubre de 2001, se ha podido establecer:

1. La falta de manuales operativos, administrativos y controles efectivos necesarios para el buen funcionamiento de toda entidad bancaria.
2. El Banco no cuenta con liquidez efectiva y disponible para hacerle frente a sus obligaciones a la vista y vencidas.
3. Que el Banco no efectúa operaciones bancarias tradicionales, cuenta con una planilla mínima de empleados, reducidas necesidades de administración y pocos bienes susceptibles de ser vendidos.

Que, antes de haberse cumplido el plazo establecido en el artículo 102 del Decreto Ley No. 9 de 1998, no se han subsanado las causas que originaron la Intervención;

Que, el Interventor designado, en su Informe Final de Intervención, recomienda la Liquidación Forzosa de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.**;

Que, de conformidad con el artículo 115 del Decreto Ley No. 9 de 1998, es facultad de la Superintendencia de Bancos ordenar la liquidación forzosa del Banco y, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 17 del mismo Decreto Ley, es atribución del Superintendente de Bancos decretar la liquidación forzosa de Bancos en los casos contemplados en el Decreto Ley.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar la liquidación administrativa de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** conforme a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 2:** Sin perjuicio de la facultad de hacer nuevas designaciones en el futuro, designase al señor **MIGUEL ANTONIO LEE HO**, portador de la cédula de identidad personal número 3-71-988 como liquidador de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.**, quien orientará la marcha del proceso de liquidación forzosa según lo dispuesto en el Decreto Ley 9 de 1998.

**ARTÍCULO 3:** Requerir a los depositantes y demás acreedores de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** para que comparezcan al Banco a presentar sus acreencias. Los mismos podrán comparecer en cualquier momento hasta que el liquidador emita su informe preliminar, término este que no será menor de treinta (30) días calendario. La falta de comparecencia no afectará los créditos cuya existencia prueben los registros del Banco.

**ARTÍCULO 4:** Ordenar la fijación de copia de la presente resolución en un lugar público y visible del establecimiento principal de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** por el término de cinco (5) días hábiles, en la cual se señalará la hora en que entrará en vigor la orden de liquidación.

**ARTÍCULO 5:** Ordenar la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente Resolución procede Recurso Contencioso-Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercer de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 17 (numeral 4), 115 y siguientes del Decreto Ley 9 de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE**

**DELIA GARDENAS**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DECRETO EJECUTIVO N° 168  
(De 5 de noviembre de 2001)**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS  
NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EMERGENCIA EN SALUD ANIMAL”.**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA.  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, (MIDA) promover la producción pecuaria, prevenir el ingreso y difusión de enfermedades y plagas, así como preservar la salud de los animales.

Que para hacer frente a un brote de una enfermedad exótica, es necesario contar, con un Plan de Emergencia, en el que se detallan las políticas generales de Gobierno, respecto al combate de las enfermedades y plagas en el que los diferentes niveles operativos tengan la autonomía necesaria en la toma de decisiones y en el manejo de los fondos de emergencia.

Que deben existir interacciones operativas de apoyo, entre el MIDA y las demás dependencias del Estado, así como asociaciones de productores, para hacer frente a una enfermedad exótica.

Que la ley 23 del 15 de Julio de 1997, Título I, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, integre e institucionalice el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal y expida las normas de salud animal que establezcan las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse en el caso particular en que se diagnostique la presencia de una enfermedad o plaga exótica de los animales.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Se establece el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal en adelante SINESA, cuyo objetivo es el control y erradicación de las enfermedades y plagas exóticas o emergenciales de los animales, dentro del territorio de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo se adoptan las siguientes definiciones:

**SINESA:** Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal.

**GEPEA:** Grupo Ejecutor del Programa de Emergencia en Salud Animal.

**CENTRO DE OPERACIONES DE CAMPO:** Lugar seleccionado para coordinar y ejecutar las acciones contra epizootias que se presenten en una emergencia sanitaria.

**COORDINADOR DEL GEPEA:** Médico veterinario oficial asignado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, para que ejecute las acciones que se deriven en una emergencia sanitaria.

**SIMULACROS:** Representación o acción simulada de la aparición de una enfermedad exótica en un área determinada.

**MANUALES TÉCNICOS ESPECÍFICOS:** Documentos elaborados por la Dirección Nacional de Salud Animal, en los que se detallan con precisión las normas y procedimientos técnicos aplicables según la estrategia de combate seleccionada para controlar y erradicar una enfermedad.

**PLAN LOGÍSTICO INSTITUCIONAL PARA EMERGENCIA ZOOSANITARIA:** Documento elaborado por la Dirección Nacional de Salud Animal, en el que se detallan con precisión los costos

institucionales administrativos  
aplicables según la estrategia de  
combate seleccionada para controlar y  
erradicar una enfermedad.

**ACCIONES DE ERRADICACIÓN:**

Es la eliminación total de una  
enfermedad o plaga de animales en una  
región, país o zona determinada.

**ARTÍCULO TERCERO:**

El SINESA estará conformado por dos  
niveles operativos, a saber:

- a. El Central o Comité Directivo del SINESA.
- b. El Periférico, constituido por estructuras ejecutoras regionales, denominadas individualmente, Grupo Ejecutor del Programa de Emergencia en Salud Animal, en adelante GEPESA.

**ARTÍCULO CUARTO:**

El Comité Directivo del SINESA, será responsable de dirigir y coordinar las acciones contra epizooticas que se realicen en el campo.

El Comité estará constituido por los siguientes miembros:

- a. El Director Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o su representante, quién lo presidirá.
- b. Un representante del Ministerio de Salud.
- c. Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- d. Un representante de la Policía Nacional.

- e. Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
- f. Un representante del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- g. Un representante de la Contraloría General de la República.
- h. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- i. Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- j. Un representante del Sistema Nacional de Protección Civil.
- k. Un representante por cada Asociación o Asociaciones de Productores de la especie o especies afectadas por la enfermedad o plaga de que se trate, así como de otras dependencias del Ejecutivo, cuando así lo determinen el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con base a las estrategias de combate, de acuerdo con las características epidemiológicas, de la enfermedad que se presente.

**PARÁGRAFO:**

Cada representante del Comité tendrá un suplente.

Los representantes del Comité Directivo del SINESA, deberán estar debidamente autorizados para tomar decisiones.

**ARTÍCULO QUINTO:**

Las funciones a cumplir por parte de cada institución, organización y

dependencia participante en el SINESA estarán contenidas en los Manuales de Procedimiento respectivo a las características epidemiológicas de la emergencia de que se trate.

**ARTÍCULO SEXTO:**

El GEPESA, será el responsable directo de ejecutar las medidas contra epizooticas en el campo, estará dirigido por un médico veterinario oficial coordinador, nombrado por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Tendrá como sede aquellas instalaciones que sean determinadas por el Coordinador como Centro de Operaciones de Campo durante la emergencia en Salud Animal y las de la Oficina Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su Región de adscripción.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**

Cada GEPESA, se organizará de acuerdo a la estructura contenida en el Plan de Emergencia específicamente elaborado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para cada enfermedad o grupo de enfermedades. Dicha estructura deberá considerar la participación de funcionarios de las dependencias y organizaciones anotadas en el Artículo Tercero del presente Decreto Ejecutivo, así como de las autoridades locales del lugar donde se presenta el brote, y de un representante por cada Asociación o Asociaciones de productores de la o las especies afectadas por la enfermedad de que se trate.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

La Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, establecerá un programa

continuo de capacitación y actualización por medio de cursos, seminarios y simulacros, dirigidos a su personal y al de las otras dependencias del Ejecutivo u organizaciones que sean convocadas por la misma.

Este programa de capacitación y actualización será con el fin de lograr la especialización de este personal, su selección y posterior incorporación a la estructura del GEPESA correspondiente.

#### **ARTÍCULO NOVENO:**

El personal integrante de cada GEPESA, además de las responsabilidades regulares inherentes a su puesto, dentro de la dependencia u organización para la cual presten sus servicios, estarán capacitados y organizados para responder ante la presencia de cualquier emergencia de Salud Animal, de acuerdo a la estructura de organización y procedimientos previstos en el Plan Logístico Institucional para Emergencia Zoonosaria y en los Manuales Técnicos Específicos, por enfermedad o grupo de enfermedades elaborados por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO:**

Una vez confirmada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la presencia de alguna enfermedad o plaga exótica en el territorio nacional, el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, hará la declaración mediante la promulgación del Decreto Ejecutivo correspondiente, con lo que se activará el SINESA además del fondo para la emergencia.

**ARTÍCULO****DÉCIMO PRIMERO:**

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, dará a conocer el programa de actividades que comprende la conformación y operación del SINESA, por los medios de difusión que considere más eficaces.

**ARTÍCULO****DÉCIMO SEGUNDO:**

Los fondos para la emergencia serán obtenidos de los ingresos corrientes del Estado y de donaciones recibidas para este fin.

El procedimiento para el uso, será debidamente reglamentado en conjunto con la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO****DÉCIMO TERCERO:**

Todas las instituciones, organizaciones y dependencias miembros del SINESA, brindarán su apoyo al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, durante los preparativos de cursos, seminarios y simulacros para enfrentar la ejecución de las acciones contra epizooticas, una vez que se produzca la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO****DÉCIMO CUARTO:**

Las instituciones Públicas ó Privadas, podrán realizar donaciones para que el servicio pueda enfrentar estados de emergencias declarados. Los ingresos serán captados por la Cuenta Especial del Fondo de Emergencia.

**ARTÍCULO****DÉCIMO QUINTO:**

La Dirección Nacional de Salud Animal, preparará el detalle para la utilización de los recursos transferidos.

**ARTÍCULO  
DÉCIMO SEXTO:**

Todo propietario de cualquier animal, producto ó subproducto que sean necesario sacrificar, destruir ó tratar, estará obligado a dar cumplimiento a las medidas dispuestas por la Dirección Nacional de Salud Animal. El sacrificio ó destrucción deberá efectuarse en presencia del funcionario asignado por la Autoridad Sanitaria, quien levantará el acta respectiva.

**ARTÍCULO  
DÉCIMO SÉPTIMO:**

Todas las autoridades civiles, policivas y otras similares están obligadas a prestar el auxilio necesario y la colaboración que solicite la Dirección Nacional de Salud Animal, en ejercicio de sus funciones.

En caso que se nieguen a prestar dicha cooperación, la Autoridad Sanitaria podrá proceder a denunciar el hecho ante los Organos ó Instancias correspondiente.

**ARTÍCULO  
DÉCIMO OCTAVO:**

Toda persona natural ó jurídica tiene la obligación de denunciar ante la Autoridad de Salud Animal la presencia de enfermedades ó plagas exóticas que atenten contra la salud animal.

**ARTÍCULO  
DÉCIMO NOVENO:**

La infracción a las disposiciones contenidas en el presente decreto dará lugar a las multas que señala el artículo 79 de la ley 23 de 15 de julio de 1997.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de noviembre de dos mil uno (2001).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**PEDRO ADAN GORDON S.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 137**  
(De 8 de noviembre de 2001)

"Por el cual se Reglamenta la Ley No.17 de 1º de mayo de 1997 sobre el Régimen Especial de Cooperativas"

La Presidenta de la República  
en uso de sus facultades legales y constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que el Movimiento Cooperativo ha demostrado su interés que el Estado le facilite un marco jurídico integrado y capaz de propiciar el desarrollo económico y social de las cooperativas, sus asociados y la comunidad panameña en general; coincidente con la filosofía del Artículo 283 de la Constitución Nacional.

Que en esa comunión de intereses, es básico e importante definir un instrumento legal que sea capaz de orientar y armonizar la aplicación de las normas reguladoras, con efectividad en función del fomento y fortalecimiento de las empresas cooperativas.

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTICULO 1:** Las cooperativas son asociaciones de utilidad pública, de interés social y de derecho privado constituidas por personas naturales y jurídicas, que sin perseguir fines de lucro, tienen por objeto, resolver necesidades comunes de sus miembros las mismas podrán desarrollar todo tipo de actividades lícitas.
- ARTICULO 2:** Las cooperativas que brinden servicios a terceros, establecerán en el Estatuto los tipos de servicios que prestarán, con sujeción a las condiciones que señala la Ley.
- ARTICULO 3:** Para los efectos del presente Decreto, se considerarán como sinónimos los términos utilizados en la Ley 17 de 1º de mayo de 1997: ejercicio socioeconómico, ejercicio social y ejercicio anual.

## CAPÍTULO II TIPOS DE COOPERATIVAS

### ARTICULO 4:

Conforme a sus finalidades, las Asociaciones Cooperativas se diferenciarán en los tipos y actividades siguientes:

- a) **Cooperativa de Consumo:** Tiene por objeto adquirir, transportar, manipular, almacenar, distribuir y vender artículos y servicios de uso y consumo personal y del hogar, a sus asociados y a terceros.
- b) **Cooperativa de Producción:** Tiene por objeto maximizar la productividad y diversificar la producción. Proveen los elementos necesarios para la producción, mediante el crédito, seguros, mecanización, asistencia técnica y otros según la propia naturaleza de la cooperativa.
- c) **Cooperativa de Mercadeo:** Tiene por objeto recolectar, seleccionar, empacar y distribuir artículos naturales o elaborados; y otros de su propia naturaleza.
- d) **Cooperativa de Ahorro y Crédito:** Tiene por objeto fomentar entre sus asociados y terceros, el hábito del ahorro, suministrará servicios de tipo bancario y operaciones de crédito que sean necesarias en iguales condiciones.
- e) **Cooperativa de Vivienda:** Tiene por objeto facilitar, a sus asociados, los servicios para la construcción, adquisición, reparación o arrendamiento de viviendas residenciales, con preferencia hacia la formación de núcleos habitacionales o urbanizaciones.
- f) **Cooperativa de Servicios:** Tiene por objeto satisfacer necesidades específicas y suministrar a sus asociados y a terceros facilidades en aspectos recreativos, profesionales y técnicos.
- g) **Cooperativa de Transporte:** Tiene por objeto prestar el servicio de transporte en las mejores condiciones de precio y calidad al público en general, mediante la integración de propietarios individuales, colectivos u otros interesados como asociados de la cooperativa.
- h) **Cooperativa de Trabajo:** Tiene por objeto agrupar a trabajadores manuales, obreros, técnicos y profesionales, según su oficio o profesión para organizar en común las tareas productivas, con el fin de proporcionarles fuentes de ocupación e ingresos estables y convenientes.
- i) **Cooperativa de Seguros:** Tiene por objeto que los usuarios, ya sean personas naturales o asociaciones cooperativas, organicen sus servicios de seguros, sin fines de lucro, con el propósito de cubrir sus necesidades, de acuerdo con las disposiciones técnicas vigentes en materia de seguro y reaseguro.
- j) **Cooperativa de Pesca:** Tiene por objeto organizar en común las tareas productivas de grupos de pescadores artesanales y otros, para procurarles una fuente de ocupación estable y conveniente.
- k) **Cooperativa de Servicios Múltiples o Integrales:** Por razón

de sus distintas finalidades, las cooperativas de Servicios Múltiples o Integrales son las que se ocupan de diversas ramas de la economía y deberán dar cumplimiento a los requisitos propios de cada actividad.

- l) **Cooperativa de Turismo:** Tiene por objeto ofrecerle a sus asociados y a terceros oportunidad de esparcimiento, recreación, disfrutando de un ambiente sano, puro y limpio; administrando locales de recreación y de turismo.
- m) **Cooperativa de Salud:** Es aquella que tiene por objeto ofrecer servicios de salud integral a sus asociados, beneficiarios y terceros.
- n) **Cooperativa Agroforestal:** Su objeto es el de restaurar, proteger y conservar los ecosistemas en beneficio de la sociedad.

**ARTICULO 5:** No obstante la Dirección Ejecutiva del IPACOOOP, podrá autorizar el funcionamiento de otros tipos de Cooperativas no contempladas en el presente Decreto.

### CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

**ARTICULO 6:** Toda Cooperativa se constituirá en Asamblea, que celebrarán los interesados, en la que se aprobará el Estatuto, se suscribirán las aportaciones y se elegirán, en forma escalonada, los integrantes de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y Comité de Crédito cuando sea escogido por Asamblea, todo lo cual constará en el acta de constitución. El Acta de la Asamblea Constitutiva será firmada por los asociados fundadores, anotando el número de su cédula de identidad personal y el valor de sus aportaciones iniciales.

**ARTICULO 7:** Las personas interesadas en la constitución y reconocimiento de una asociación cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Llevar a cabo una reunión preliminar para discutir los objetivos de la organización, asumir los compromisos correspondientes con la futura cooperativa y nombrar un Comité Pre-Cooperativo Provisional compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes tendrán la responsabilidad de convocar a la Asamblea Constitutiva.
- b) Responsabilizar a dicho comité de efectuar la investigación respectiva, para determinar que los interesados realmente tengan el vínculo común de acuerdo al tipo de cooperativa que se desea constituir.
- c) Obtener la asesoría necesaria, para su funcionamiento, de la Oficina Provincial del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.
- d) Celebrar la Asamblea Constitutiva, con un número mínimo de fundadores que será de veinte (20) asociados, pero el Instituto

Panameño Autónomo Cooperativo, mediante Resolución Ejecutiva, podrá autorizar una cantidad menor.

- e) De esta Asamblea se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta de Directores, que contendrá los siguientes aspectos:
1. Nombre y tipo de Cooperativa.
  2. Domicilio.
  3. Objetivos y actividades.
  4. Forma en que será administrada y fiscalizada.
  5. Valor de las aportaciones.
  6. Capital inicial.
  7. Nombre, cédula, firma, nacionalidad y domicilio de los asociados.
  8. Periodo del ejercicio socioeconómico.
  9. Copia del documento de identidad personal del Presidente y Secretario.

**ARTICULO 8:** El Registro de Cooperativas es el ente responsable de expedir las certificaciones, para acreditar la existencia y representación legal de las cooperativas, de las entidades auxiliares del cooperativismo, uniones, centrales, y cualquier otro Organismo Internacional reconocido por IPACCOOP e Inscrito en el Registro de Cooperativas.

**ARTICULO 9:** Cada vez que se elijan nuevos directivos, la respectiva Junta se reunirá para distribuirse los cargos. El organismo respectivo remitirá al IPACCOOP, en un término no mayor de treinta (30) días, el Acta de Distribución de Cargos, indicando el nombre de las personas elegidas para integrar los cuerpos directivos, así como el documento de identidad personal de todos los miembros de las juntas o comités elegidos por la Asamblea. De igual manera, se acompañará un extracto del acta de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. El Acta de Distribución de Cargos debe estar firmado por el Presidente y Secretario de la Junta o Comité respectivo.

**ARTICULO 10:** Las entidades cooperativas no podrán adoptar denominación semejante a la de otra ya existente.

**ARTICULO 11:** Corresponde al IPACCOOP establecer los requisitos para la calificación, inscripción y certificación de los documentos sujetos a inscripción en el Registro de Cooperativas.

**ARTICULO 12:** Los actos o contratos, que por su naturaleza requieran inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y en los cuales sean parte las cooperativas de primer, segundo y tercer grado; las confederaciones, las entidades auxiliares del cooperativismo y los organismos de integración vertical y horizontal, se registrarán por las leyes que regulan esa materia.

**ARTICULO 13:** Las reformas estatutarias serán propuestas por la Junta de Directores o por un número no menor del 10% de los asociados. Dichas reformas entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

#### **CAPÍTULO IV ASOCIADOS**

- ARTICULO 14:** Los asociados que se retiren voluntariamente y los que sean expulsados, responderán con sus aportaciones y la garantía adicional suplementaria si la hubiere, por las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta el momento del retiro o expulsión.
- ARTICULO 15:** Cualquier asociado o la Junta de Directores podrá pedir el nombramiento de una Junta Arbitral para dirimir las diferencias que se suscitaren entre la cooperativa y los asociados o entre los asociados mismos, siempre que tengan relación con la cooperativa.
- ARTICULO 16:** Los Asociados que tengan entre si parentesco por afinidad hasta el segundo grado, o de consanguinidad hasta el cuarto grado, no podrán desempeñar Cargos Directivos de manera simultánea. Se exceptúan el caso en que por razón de baja población en el lugar donde se encuentra ubicada la cooperativa, y la cantidad reducida de asociados; no puedan conformarse los Cuerpos Directivos. No obstante no podrán ser miembros en el mismo Cuerpo Directivo. El IPACCOOP determinará los casos en que debe aplicarse esta excepción.

#### **CAPÍTULO V RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

- ARTICULO 17:** En la Asamblea Ordinaria el tema de Asuntos Varios, será tratado al final de los temas determinados en la convocatoria.
- El Tema de Asuntos Varios no será materia a tratar en la Asamblea Extraordinaria.
- ARTICULO 18:** La convocatoria a la Asamblea debe realizarse con la debida publicidad, entendiéndose por ésta, la efectuada por los medios regulares de comunicación o la costumbre en el área o circunscripción territorial en que se encuentra la cooperativa.
- ARTICULO 19:** La Junta de Directores como la Junta de Vigilancia, según sea el caso, disponen de treinta (30) días, para pronunciarse sobre la solicitud que realizan los asociados para convocar a la Asamblea.
- ARTICULO 20:** El directivo excluido de su cargo, o que haya renunciado, no podrá ser candidato, hasta que transcurra un (1) año, luego de terminado el período para el cual fue elegido.
- ARTICULO 21:** Los Suplentes serán elegidos en cada Asamblea Ordinaria para reemplazar a los titulares en caso de ausencia temporal o definitiva. El período de los Suplentes será de un año.

- ARTICULO 22:** El Directivo que no asista o se retire de la Asamblea sin causa justificada; perderá su condición de tal.  
En este supuesto, el suplente en el orden correspondiente, elegido en la Asamblea anterior asumirá el cargo del Principal por el resto del período.
- ARTICULO 23:** Los miembros de la Junta de Directores y de la Junta de Vigilancia serán elegidos en Asamblea, en votación nominal o secreta. Ningún asociado, podrá ser elegido ni reelegido en ausencia.
- ARTICULO 24:** Los miembros de las Juntas o Comités elegidos por la Asamblea, que no asistan o se retiren, a tres (3) reuniones consecutivas, o cuatro (4) alternas durante el ejercicio socioeconómico sin justificación pierden su carácter de tal. En estos casos, cada Junta o Comité tiene la obligación de llamar al Suplente que le corresponda para que los reemplace por el resto del período.
- ARTICULO 25:** Será necesario el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asociados reunidos en Asamblea, para que las Cooperativas puedan integrarse en unión o central.
- ARTICULO 26:** El Estatuto determinará el número de miembros que integrarán la Junta de Directores. En la Asamblea constitutiva se elegirán en forma escalonada, una parte por un (1) año, otra por dos (2) años y la otra por tres (3) años.
- En tales casos, se procederá de la siguiente forma:
- Quando la Junta de Directores esté integrada por nueve (9) miembros, se elegirán tres (3) por tres (3) años; tres (3) por dos (2) años y tres (3) por un (1) año.
  - Quando sean siete (7) miembros, se elegirán tres (3) por tres (3) años; dos (2) por dos (2) años y dos (2) por un (1) año.
  - Quando sean cinco (5) miembros, se elegirán dos (2) por tres (3) años; dos (2) por dos (2) años y uno (1) por un (1) año.
- ARTICULO 27:** En los casos que se haga necesario el reemplazo total o parcial de los integrantes de los cuerpos directivos, o que se les haya vencido su período, los nuevos directivos serán elegidos en forma escalonada como en la Asamblea Constitutiva, para no afectar el escalonamiento y mantener los órganos del Gobierno completo. En los casos de reemplazo parcial estos se elegirán de tal forma que no afecten el período de escalonamiento.
- ARTICULO 28:** Los miembros de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito pueden proceder a la rotación de los cargos cuando lo estimen conveniente para asegurar su mejor funcionamiento. Dicha rotación deberá notificarse e inscribirse en el IPACOOOP, en un término no mayor de treinta (30) días.

- ARTICULO 29:** La Asamblea, previa investigación y comprobación de los hechos, puede revocar en cualquier tiempo, por causa justificada, la designación de los miembros de los cuerpos directivos, cuando incurran en violación de la Ley, el reglamento, el Estatuto o cuando incumplan los Acuerdos, Órdenes o Mandatos que emanen de la Asamblea.  
Cada Junta o Comité podrá suspender mediante resolución motivada hasta la próxima Asamblea Ordinaria, a los Directivos cuando incurran en violaciones, señaladas en la Ley en Decreto y el Estatuto.
- ARTICULO 30:** La Junta de Directores, además de lo señalado en la Ley 17 del 1º de mayo de 1997, desempeñará entre otras, las siguientes funciones:
- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y su Reglamento, así como el estatuto, Reglamentos, acuerdos y políticas que emanan de su seno o de la Asamblea.
  - b) Contratar los servicios de un gerente, subgerente, auditor, contralor, asesores legales y cualquier otro servicio técnico especializado, de acuerdo al desarrollo y capacidad de la cooperativa.
  - c) Presentar a la Asamblea un informe anual de la gestión realizada durante el Ejercicio Socioeconómico.
  - d) Reglamentar el funcionamiento de la cooperativa.
  - e) Elaborar planes, proyectos, sistemas adecuados de seguimiento y evaluación.
  - f) Expulsar a cualquier asociado cuando existan causales contempladas en el Estatuto.
  - g) Aprobar, aplazar o improbar las solicitudes de ingreso y retiro de los asociados, y resolver los recursos de reconsideración en un término no mayor de treinta (30) días calendario.
  - h) Autorizar el retiro de las aportaciones, sujeto a las limitaciones que establece la Ley y el Estatuto.
  - i) Notificar a la Junta de Vigilancia todos los acuerdos aprobados en un término no mayor de dos (2) días hábiles, siguientes a su aprobación.
  - j) Reunirse en la forma que lo establezca el Estatuto y las veces que lo crean conveniente y necesario.
- ARTICULO 31:** La Junta de Directores, a partir de la vigencia de este Decreto, contará con sesenta (60) días para la elaboración de su reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser presentado al IPACOOOP para su calificación y registro.
- ARTICULO 32:** Las decisiones de las Juntas o comité elegidos en Asamblea, podrán ser recurridas por los asociados, en grado de reconsideración, ante el mismo organismo; y en grado de apelación, ante la Asamblea..

El Recurso de Reconsideración será interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, y el de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de aquel. La parte afectada podrá hacer uso indistintamente, de uno u otro recurso o de ambos.

**ARTICULO 33:** Las regulaciones de funcionamiento de la Junta de Vigilancia, deberán ser elaboradas y aprobadas por este mismo organismo. La Junta de Vigilancia, lo remitirá dentro de los treinta (30) días siguientes de su aprobación al IPACOOOP para su calificación y registro.

#### CAPITULO VI REUNIONES CAPITULARES Y ASAMBLEA POR DELEGADO

**ARTICULO 34:** Cada cooperativa determinará los Capítulos que considere necesarios, tomando en cuenta el número de asociados y la ubicación geográfica de los mismos.

**ARTICULO 35:** Los delegados deberán elegirse en cada Capítulo por votación nominal o secreta para cada Asamblea Ordinaria, y mantendrán su condición de delegados hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Ningún delegado podrá ser elegido Directivo en ausencia. Cada capítulo elegirá la cantidad de delegados conforme lo establecido en su Estatuto.

**ARTICULO 36:** Las Actas relativas a la elección de delegados deberán ser remitidas a la Junta de Vigilancia con término no mayor de ocho (8) días antes de la Asamblea por delegados con el nombre de los delegados y su suplente. Los asociados de cada Capítulo discutirán previamente el orden del día, los informes, los planes de trabajo que las mociones que los asociados desean presentar en la Asamblea a través de sus delegados.

**ARTICULO 37:** Los delegados que sean elegidos miembros de los Cuerpos Directivos, mantendrán la calidad de delegados hasta que finalice su periodo como tal y tendrán derecho a voz y voto. Si no es elegido delegado mantendrá su condición de Directivo por el resto del periodo y tendrá derecho a voz. La Asamblea por delegados solo tendrá validez y cuando asista más de la mitad de los delegados correspondientes.

**ARTICULO 38:** Los delegados tendrán la obligación de informar a sus representados en un término no mayor de treinta (30) días, los resultados de cada Asamblea por los medios de publicidad regulares, o de la costumbre en el área o circunscripción territorial en que se encuentre el Capítulo.

**ARTICULO 39:** Para determinar el número de delegados para la Asamblea por delegado, la Cooperativa lo hará en base al libro del registro de asociados.



**ARTICULO 40:** Las reuniones capitulares sesionaran válidamente con la presencia de más de la mitad de los asociados hábiles. Si pasada una hora, no se hubiere integrado el Quórum, podrá sesionar con cualquier número de presentes, siempre que no sea inferior al (20%) de los asociados hábiles.

**ARTICULO 41:** Las reuniones capitulares serán convocadas por la Junta de Directores, o de acuerdo a lo que establece el Artículo 38 de la Ley 17 del 1° de mayo de 1997.

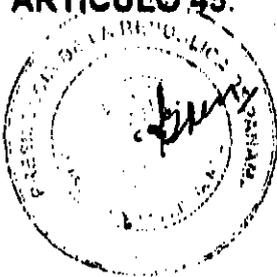
#### **CAPITULO VII DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTICULO 42:** Las Juntas Arbitrales seguirán los trámites contemplados en la Ley 17 del 1° de mayo de 1997, el presente Decreto, el estatuto o en su defecto por el derecho común.

**ARTICULO 43:** La Junta Arbitral estará integrada por tres (3) árbitros, cada parte nombrará una y éstas a su vez, nombrarán el tercero que presidirá la Junta de Arbitraje.

**ARTICULO 44:** Las Cooperativas que por su naturaleza tengan que conceder préstamos a sus asociados, tendrán un comité de crédito integrado por tres (3) principales y dos (2) suplentes nombrados o elegidos en la forma que establezca el Estatuto y sus atribuciones serán precisadas en éste.  
En materia de responsabilidad, rigen para los miembros del Comité de Crédito, las disposiciones establecidas para la Junta de Directores y Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 45:** Las Cooperativas que formalicen Convenios, Pactos o Contratos con el modelo de integración horizontal establecerán en dichos documentos las condiciones y los límites dentro de los cuales se desarrollará tal gestión, los organismos que los suscriben, la forma de sufragar los gastos que demande su sostenimiento, el procedimiento de administración; y cualquiera otro requisito que las partes acuerden.



REGISTRADO

#### **CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 46:** Las Cooperativas y las Federaciones consignarán, para el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, una partida como un compromiso por pagar en sus libros, consistente en el 5% de los excedentes netos obtenidos en el ejercicio socioeconómico.

a) Las cooperativas presentarán al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, a más tardar, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Socioeconómico, una declaración con los Estados Financieros detallados en los formularios que para tal efecto se retirarán en el Instituto

- Panameño Autónomo Cooperativo.
- b) El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, al recibir las declaraciones, procederá al registro de los montos individuales por cobrar. Si se comprobaran errores aritméticos o ajustes de aumento o disminución de los excedentes obtenidos y declarados, se remitirán las correspondientes notas de débito o crédito para su corrección con el detalle de las causas que motivan dichos cambios.
  - c) El monto por cobrar puede ser pagado de contado o en tres partidas no menores a la tercera parte del monto total, en cuyo caso, los pagos deberán hacerse a más tardar en las siguientes fechas: el primero, tres (3) meses después del cierre del Ejercicio Socioeconómico; el segundo, al sexto (6) mes y el tercero al noveno (9) mes.
  - d) Si el pago de alguna de las partidas se verificara después de la fecha de vencimiento, la Cooperativa pagará una multa equivalente al 10% sobre el saldo moroso de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 24 del 21 de Julio de 1980. En ningún caso, este 10% excederá de mil balboas (B/.1,000.00).

**ARTICULO 47:** Constituyen Títulos Valores: Los valores comerciales negociables, los bonos, las acciones, los certificados de deudas o de participación.

**ARTICULO 48:** La expedición de certificados de inversión y títulos valores, estará sujeto a lo siguiente:

- a) La Cooperativa previa autorización del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, y en cumplimiento de las Leyes que rigen la materia emitirá únicamente la cantidad de Certificados de Inversión y Títulos Valores que el estudio económico determine.
- b) La emisión de Certificados de Inversión y Títulos Valores deberá ser aprobada por la Asamblea y los mismos contendrán la siguiente información; nombre y dirección de la Cooperativa emisora; valor del certificado; monto y forma de pago del interés; fecha de vencimiento; número y fecha de la resolución de aprobación por la Asamblea; propósito de la emisión; firmas del Presidente y del Tesorero de la Cooperativa; número y fecha de la resolución de autorización del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo. Las Cooperativas llevarán un registro de los tenedores de los Certificados de Inversión y Títulos Valores que emitan.
- c) El comprador de los Certificados de Inversión y Títulos Valores, no tendrá derecho a voz ni voto en la toma de decisiones de la Cooperativa.

- d) El interés pagado sobre los Certificados de Inversión y Títulos Valores no podrá ser mayor que la tasa de interés mínima vigente en el mercado.

### **CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

- ARTICULO 49:** La Cooperativa en estado de disolución sólo conserva su existencia jurídica para los efectos de liquidación y todos los documentos que emanen de la misma deben expresar que se encuentra en proceso de liquidación.
- ARTICULO 50:** Al designarse la comisión liquidadora de una Cooperativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su instalación, deberá publicarse un Edicto por cinco (5) días consecutivos, en un diario de circulación nacional; además de fijarlo en el domicilio de la Cooperativa, el cual contendrá el nombre de la Cooperativa, la causa de la liquidación y disolución, el término del que disponen los interesados para hacer valer sus derechos, el nombre y domicilio de los liquidadores, que deberá ser incorporada al expediente respectivo.
- ARTICULO 51:** A partir de la última publicación del Edicto, las personas naturales o jurídicas, dispondrán del término de treinta (30) días calendario para hacer valer sus derechos ante la comisión liquidadora. Transcurrido este término, se considerará extinguido todo derecho contra la Cooperativa.

### **CAPÍTULO X ENTIDADES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO**

- ARTICULO 52:** Las entidades auxiliares del cooperativismo complementan con actividades específicas a las organizaciones cooperativas y sus asociados en el desarrollo cooperativista del país, canalizando recursos técnicos, filosóficos y financieros.
- ARTICULO 53:** Las entidades auxiliares del cooperativismo podrán ser constituidas por personas naturales o jurídicas de conformidad con lo que dispone la Ley 17 del 1º de mayo de 1997, sobre el Régimen Especial de las Cooperativas. El IPACOOOP determinará las pruebas que se necesiten para comprobar la existencia y naturaleza de las personas jurídicas a que se refiere este artículo.
- ARTICULO 54:** El reconocimiento, inscripción y fiscalización de las entidades auxiliares del cooperativismo será de la competencia del IPACOOOP, según lo dispone la legislación panameña.

**ARTICULO 55:** Por su característica especial, las entidades auxiliares del cooperativismo establecerán en su Estatuto, la estructura administrativa y financiera que les permita funcionar y cumplir sus objetivos con eficacia. El IPACOOOP aprobará o improbará los Estatutos, así como los cambios o modificaciones que se le introduzca a éstos.

**ARTICULO 56:** Las entidades auxiliares del cooperativismo, enviarán anualmente al IPACOOOP, copia de su Memoria, que le servirá de base para verificar el cumplimiento de los principios, fines y objetivos bajo los cuales obtuvo su personería jurídica y reconocimiento por parte del Estado Panameño.

**ARTICULO 57:** Las entidades auxiliares del cooperativismo cuyo radio de acción sea nacional o internacional o ambas, deberán aportar a la República de Panamá, beneficios de orden económico, financiero y filosóficos dentro del movimiento cooperativo nacional.

**ARTICULO 58:** Al igual que en las Cooperativas en las entidades auxiliares del cooperativismo la representación legal la ejercerá el Presidente.

#### CAPITULO XI FISCALIZACIÓN PÚBLICA

REGISTRO

**ARTICULO 59:** El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, dentro de su función de supervisión de las Cooperativas, podrá asesorarlas en el escogimiento de sus gerentes o administradores y se reserva la facultad de recomendar la destitución de algún directivo o empleado, que no actúe conforme a los intereses de la Cooperativa y a lo que establece la Ley, su Reglamento y el Estatuto.

**ARTICULO 60:** La Cooperativa deberá notificar al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, los nombres de los directivos, trabajadores y asociados que han incurrido en acciones, comisiones u omisiones en detrimento de su empresa Cooperativa, para que se tomen los correctivos pertinentes, en aras de que no se afecte la imagen ni el patrimonio de otra empresa cooperativa.

**ARTICULO 61:** Al practicar la intervención, el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo fijará, en los locales de la Cooperativa, un aviso señalado el día y la hora en que se hizo efectiva la intervención. La notificación se entiende realizada con la colocación del mencionado aviso.

**ARTICULO 62:** El Interventor tendrá las responsabilidades civiles y penales que las leyes prevén.

Quedará facultado para:

- a) Suspender o limitar el pago de sus obligaciones.
- b) Emplear el personal auxiliar necesario.
- c) Otorgar cualquier documento a nombre de la Cooperativa.
- d) Iniciar, defender y proseguir en nombre de la Cooperativa, cualquier acción o procedimiento en el que ésta sea parte.
- e) Recibir las instalaciones, los bienes, los activos y pasivos de la Cooperativa a beneficio de inventario y remitir al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, copia del informe.
- f) Realizar todas las comunicaciones respectivas donde se hace constar dicha designación y su alcance.
- g) Ejercer cualquier otra función, que como interventor tenga o pueda tener de acuerdo a la naturaleza de la figura de la intervención y las que sean asignadas en forma especial por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.
- h) Remitir un informe mensual de alcance, logros o de realizaciones sobre la intervención al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.
- i) Recomendar cuándo debe cesar la intervención y al final de su ejercicio ofrecer un informe consolidado sobre la misma.

**ARTICULO 63:** El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, hará las comunicaciones y notificaciones de la designación del interventor a las distintas autoridades y oficinas públicas o privadas que tengan relación con la Cooperativa intervenida.

Todas las acciones del interventor, deben ser coordinadas previamente con la Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

**ARTICULO 64:** Los bienes de la Cooperativa intervenida serán inembargables durante todo el término que dure la misma.

**ARTICULO 65:** En la resolución que decreta la intervención, se designará al Interventor, a fin de que ejerza privativamente representación legal, administración y control de la Cooperativa intervenida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 17 del 1° de mayo de 1997. El Interventor deberá informar a la Dirección Ejecutiva del progreso de su gestión.

## **CAPITULO XII REGISTRO DE INFORMES DE ACTIVIDADES**

**ARTICULO 66:** Los estados financieros serán remitidos al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, por el representante legal de la Cooperativa y deberán ser rubricados por el gerente, contador o el auditor y a falta de éste último, por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.

**ARTICULO 67:** Las cooperativas, federaciones, la confederación y las entidades auxiliares del cooperativismo deberán incluir en la memoria, un informe de las obras y servicios ejecutados en beneficio de la comunidad.

### CAPITULO XIII REGIMEN DE SANCIONES

**ARTICULO 68:** El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, sancionará a las cooperativas, federaciones, la confederación y las entidades auxiliares del cooperativismo en los siguientes casos:

- a) Cuando realicen su Asamblea Ordinaria después de los noventa (90) días que señala la Ley.
- b) Cuando remitan, tardíamente, al Registro de Cooperativas, los documentos para su inscripción.



Por incumplimiento en la remisión de los informes, que según la Ley y este Reglamento, deben enviar al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

- d) Cuando las cooperativas, las federaciones, la confederación y las entidades auxiliares del cooperativismo, no lleven los libros sociales y contables que exige la Ley y su Reglamento.
- e) La falsedad o alteración en la presentación de los Estados Financieros de las Cooperativas, con el objeto de disminuir los compromisos económicos que establece la Ley o para calificarse para la obtención de créditos o financiamientos.
- f) Por comprobadas irregularidades administrativas en el manejo de la empresa cooperativa o por cualquier otra falta a la Ley y al presente reglamento.

**ARTICULO 69:** Las acciones u omisiones anotadas en el artículo anterior, serán sancionadas por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, de la siguiente manera:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multas hasta de mil balboas (B/.1,000.00), según la falta cometida.
- c) Intervención administrativa, cuando se den los supuestos determinados en la Ley 17 del 1° de mayo de 1997.

El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, procederá a la aplicación de las sanciones, quedando facultado para imponer las mismas, según la gravedad de la falta cometida y sin que tenga que ajustarse forzosamente al orden señalado en el presente artículo.

**ARTICULO 70:** Las faltas, acciones u omisiones sancionadas por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, serán comprobadas por éste, por medio de supervisiones contables, financieras, administrativas, legales o auditorias, según sea el caso.

**ARTICULO 71:** La medida se formalizará mediante Resolución Ejecutiva, que será notificada a la Cooperativa sancionada, por medio de la oficina provincial, a través de los medios comunes.

La renuencia a la recepción de la notificación por parte de la Cooperativa, se resolverá colocando copia de la Resolución en la puerta del domicilio legal de la Cooperativa.

**ARTICULO 72:** El ente afectado podrá recurrir la acción de acuerdo al procedimiento administrativo y presentará el o los recursos ante la Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, o ante la Junta Directiva del IPACOOOP.

#### **CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 73:** El incumplimiento por parte de las Cooperativas, de las federaciones, de la confederación y de las entidades auxiliares del cooperativismo, de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con los artículos 84 y 85 de esta misma excerta y el Artículo 135 de la Ley 17 del 1° de mayo de 1997.

**ARTICULO 74:** Serán nulos los acuerdos aprobados por la Asamblea que sean contrarios a la Ley, al presente Decreto o al Estatuto.

El Director Ejecutivo del IPACOOOP, declarará de oficio o, a solicitud de tercera persona, la nulidad de los acuerdos que no hayan cumplido con las formalidades legales.

**ARTICULO 75:** Este Decreto deroga en su totalidad el Decreto No. 39 de 22 de octubre de 1998 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

**ARTÍCULO 76:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

#### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de noviembre de dos mil uno (2001).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO EJECUTIVO Nº 139**  
**(De 8 de noviembre de 2001)**

**"Por el cual se autoriza una operación de Administración de Deuda a través de cesión de créditos que le corresponden a la República de Panamá "**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades legales y constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto de Gabinete No 23 de 31 de Octubre de 2001, se autorizaron operaciones de administración de deuda, a través de cesión parcial o total de obligaciones, créditos y/o derechos derivados que le correspondan a la República, que produzca una disminución en el saldo de la Deuda Pública.

Que mediante los Decretos de Gabinete No. 39 y 45 de 8 de octubre de 1998, se autorizó, previo concepto favorable del Consejo Económico Nacional, asignar a la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A. (EGE FORTUNA) las obligaciones contraídas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) con diversas entidades financieras internacionales.

Que mediante Contrato de Cesión y Asunción de Deuda de 2 de octubre de 1998, se perfeccionó la operación de cesión de deuda del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) a la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A., y la Asunción, por la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A. de la deuda del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

Que la Cláusula 10.6 Cesión, del mencionado Contrato de Cesión y Asunción de Deuda autoriza a la República de Panamá a ceder total o parcialmente los derechos derivados de dicho contrato, sin la autorización de la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A.

Que los créditos y derechos derivados de la deuda a ceder del contrato son producto de la reestructuración realizada por la República, de la deuda del IRHE con la Banca Comercial a través de Bonos Brady en 1996.

Que la cesión de los derechos de la República de Panamá, se hará a título oneroso, por lo que la República de Panamá recibirá en pago por la cesión del crédito, Bonos Brady de la deuda panameña a valor nominal por el saldo a la fecha, más beneficios derivados de los descuentos del mercado secundario.

Que el Decreto de Gabinete No. 23 de 31 de Octubre de 2001, en su Artículo Segundo, autoriza y señala que los términos y condiciones de dicha operación de Administración de Deuda serán establecidos por el Ministro de Economía y Finanzas previa consulta con la Excelentísima Señora Presidenta de la República.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase una Operación de Administración de Deuda a través de una cesión parcial de créditos y/o derechos derivados del Contrato de Cesión y Asunción suscrito entre la República de Panamá y la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A., a favor del Citibank, N.A., "el Cesionario", por un monto de

hasta Ciento Veintinueve Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Diez Dólares con 51/100 (\$129,336,410.51), así como las autorizaciones para gestionar, negociar y suscribir todos los contratos, acuerdos y documentos que deban ser firmados para el perfeccionamiento de dicha operación con el Cesionario.

En consecuencia, el Citibank N.A. se subrogará los derechos que frente a la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A., mantenía la República de Panamá con respecto al crédito cedido, a iguales términos y condiciones, con excepción de lo referente al Monto Aplicable en la Cláusula 4 y la Cláusula 9 de dicho Convenio, e incluyendo la garantía soberana de la República de Panamá, el cual por este medio se confirma y ratifica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, en base al presente decreto, cada uno de ellos autorizado individualmente, en consulta con la Excelentísima Señora Presidenta de la República según lo autoriza el Artículo 2da, acápite C de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, para negociar, gestionar y firmar privativamente los términos y condiciones de la precitada operación.

**ARTICULO TERCERO:** La República aceptará en pago de Citibank N.A. de acuerdo a los mecanismos descritos en un Contrato de Cesión de Crédito resumidos en los siguientes términos y condiciones:

**Monto de Deuda:** US\$129,336,410.51 (Ciento Veintinueve Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América con 51/100).

**Monto de Bonos:** Son Bonos Brady que resulten en mayor reducción del saldo de deuda externa, dadas las características individuales de precios de dichos Bonos.

**Beneficio:** Se define como  $(Deuda - (Deuda * Precio)) * Margen$ .

**Precio:** Precio de compra a descuento reflejado porcentualmente de los Bonos Brady en el mercado secundario.

**Margen:** Se define como el 50% del descuento obtenido en la compra de bonos en el mercado secundario

**Entrega y pago de deuda:** El pago en Bonos Brady podrá realizarse en tramos e entregas parciales. El Banco informará los precios y demás condiciones pertinentes a la ejecución de la compra de los Bonos y confirmará por escrito antes de su liquidación.

- Uso del Beneficio:** El Citibank N.A. entregará a la República el equivalente del 50% del descuento obtenido en la compra de los bonos en el mercado secundario, en Bonos Brady's adicionales al monto de la deuda cedida, por lo que procurará no devolver efectivo.
- Legislación aplicable:** Leyes de la República de Panamá. Sujeto a la jurisdicción y cortes de la República de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todos los demás términos y condiciones del Contrato de Cesión y Asunción de Deuda suscrito el 2 de Octubre de 1998, prevalecen incluyendo la garantía de la República de Panamá, con excepción de aquellos que cambien o varíen por la Cesión.

Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ( 8 ) días del Mes de Noviembre de Dos Mil Uno (2001)

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

---

**DECRETO EJECUTIVO N° 140**  
(De 8 de noviembre de 2001)

"Por el cual se autoriza una reapertura de Bonos Externos de la República de Panamá"

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 24 de 31 de Octubre de 2001, se autoriza emisiones de Bonos en el mercado nacional o internacional hasta por la suma de Mil Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, ya sea en ejecución de reapertura de bonos de la República emitidos en el mercado externo, para responder a las necesidades de apoyo al Presupuesto General del Estado, así como adelantar recursos para futuros vencimientos.

Que las condiciones del mercado internacional de capitales actualmente se consideran propicias para reabrir el Bono 2008, o el Bono 2011 del mercado externo de la República de Panamá, para obtener recursos financieros en apoyo al presupuesto general del Estado y adelantar recursos de futuros vencimientos.

Que el precitado Decreto de Gabinete No. 24, en su Artículo Segundo, señala que los términos y condiciones de dicha reapertura serán establecidos por el Ministro de Economía y Finanzas, previa consulta con la Excelentísima Señora Presidenta de la República.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase una reapertura de Bonos Externos con vencimiento 2008 o 2011 de la República de Panamá, de acuerdo a las condiciones de mercado que mejor le convengan a la República, según la autorización del Decreto de Gabinete No. 24 de 31 de Octubre de 2001 bajo los siguientes términos y condiciones:

<b>Monto de la reapertura:</b>	Hasta Cuatrocientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.000.000).
<b>Precio de reapertura</b>	Descuento de hasta 1 ½ puntos base sobre el precio de mercado del bono seleccionado.
<b>Suscriptores y Agentes de Colocación:</b>	Morgan Stanley ("Los suscriptores") o cualquier afiliada o subsidiaria de estos, junto con otros seleccionados por ellos. El plazo de este mandato será de (15) quince días a partir de la fecha de la carta mandato.
<b>Vencimiento Final</b>	Del Bono reabierto 2008 o del 2011.
<b>Comisión de Suscripción y Colocación:</b>	Se pagará una comisión de hasta 50 Puntos base sobre el monto de la reapertura.
<b>Tasa de Interés:</b>	Es 8.25%, en el caso del 2008. Es 9.625%, en el caso del 2011.
<b>Repago:</b>	Un solo pago de capital al vencimiento.
<b>Forma de Distribución:</b>	La emisión esta registrada en la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1933, enmendada.
<b>Listado:</b>	Bolsa de Valores de Luxemburgo e cualquier otra Bolsa e sin listar.
<b>Agente Fiscal, de Pago y de Registro y Traspaso:</b>	The Chase Manhattan Bank o cualquier afiliada o subsidiaria de esta; u otros designados de tiempo en tiempo.
<b>Gastos:</b>	La República reembolsará a los Suscriptores del producto de la emisión, los gastos acordados por el Ministro de Economía y Finanzas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ( 8 ) días del Mes de Noviembre de Dos Mil Uno (2001).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION N° 229**  
(De 5 de noviembre de 2001)

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución AR-AT-024 de 5 de abril de 2001, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

**RESUELVE:**

**ADJUDICAR**, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado y no vencidas que se detallan a continuación.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Inhaladores	22
Balneros	26 piezas
Hidratantes Saladas	03 cajas
Detector de Glucosa	05 cajas
Banderolas Rojas	14
Aceites con Esencia	04 galón
Bornillos	01 cajita
Brazales plásticos de muestras para Reloj	04
Calibrador de Voltios	01
Resina	20 cajitas
Filtros de Tela para Tubo	100 muestras
Glándulas para Concreto	19
Banderolas	07
Pruebas de Radiología	01 unidad
Disket de Cupueltación Tecnológica de Radiología	01
Banderas de Ecuador (muestras)	02
Estuches Pirulín (velas de navidad)	02 unidades

**REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION N° 230**  
(De 8 de noviembre de 2001)

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución AR-AT-011 de 9 de febrero de 2001, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

#### RESUELVE:

**ADJUDICAR**, al Despacho de la Primera Dama de la República, a título de donación el vehículo que se detalla a continuación.

Automóvil marca Ford F-150XLT, Triton V-8, Color Beige, VIN  
IFTRX17W5XNC01103, 3 puertas, Tipo Pick up, sin placa.

**REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION N° 231**  
(De 5 de noviembre de 2001)

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

REGISTRADO

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución AR-AT-076 de 18 de octubre de 2000, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

**RESUELVE:**

**ADJUDICAR**, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado y no vencidas que se detallan a continuación.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Vasitos plásticos- con diseño de niño	192 unidad
Piezas para auto (carbunador y acc.)	05 unidad
Piezas para auto (válvulas)	03 unidad
Mesa móvil (Ultrasonido)	01 unidad
Cajetas Desarmadas	25 unidad
Antenas parabólicas	06 unidad
Varillas o tubos	01 unidad
Mediano (forrado con plástico)	01 unidad
Equipo receptor de señales de tv.	06 unidad

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Motor de carro	01 unidad
Vidrios para laboratorio- Microscopio	01 unidad
Pieza para auto	07 unidad
Equipo de laboratorio	01 unidad
Partes para auto (Molduras de guardafundo)	01 unidad
Vidrios para auto (Mazda)	02 unidad
Protector de lámpara (plástico)	01 unidad
Llantas de motos	09 unidad
Tarjetas para teléfonos públicos	05 unidad
Diskette (3.5)	05 unidad
Medicamento- Pastillas (Mirocin)	48 unidad
Monitor (Sony/Trinitron)	01 unidad
Piezas de auto (empaques y base de amortiguadores)	05 unidad
Piezas de auto	02 unidad
Piezas de auto (clutch)	6-8 y 12 unidad
Circuitos de computadores	02 unidad
Medicamentos (6 paquetes de 10 cajetitas c/u)	60 unidad
Piezas de auto	01 unidad
Pieza de auto (cajetita)	01 unidad
Libros de cuentos (Mil y una noche y Tom Sawyers)	01 unidad
Películas de Titanic con presentación en dos Cussette	01 unidad
Tapitas plásticas para atomizadores	01 unidad
Medicamentos - Ampolletas	10 unidad
Cilindros color naranja	02 unidad
Piezas de auto- Bulneras	08 unidad
Tazas de Porcelana - Copu	30 unidad

**REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 444  
(De 5 de noviembre de 2001)

**“POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO SECUNDARIO DE GUARARÉ, EN EL CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los padres de familia, autoridades locales y cívicas del Corregimiento Cabecera del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, han solicitado al Ministerio de Educación la creación del Colegio Secundario de Guararé, en dicha comunidad;

Que la solicitud formulada al Ministerio de Educación cumple con los requisitos exigidos para la creación del Colegio Secundario de Guararé;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos del país, atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio está autorizado para fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanzas, la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el Colegio Secundario de Guararé, en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Colegio Secundario de Guararé, se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Media Académica y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Dirección de Sistemas y Procedimientos**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
DEL FONDO DE INGRESOS DE GESTIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

**JUNIO, 2000**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
DEL FONDO DE INGRESOS DE GESTION DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

Junio, 2000

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DIRECCIÓN SUPERIOR**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA  
Contralor General**

**ENRIQUE LAU CORTÉS  
Subcontralor General**

**RAFAEL ZÚÑIGA BRID  
Secretario General**

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**LUIS ALBERTO VERGARA B.  
Director**

**BENJAMÍN ALVAREZ J.  
Subdirector**

**ARMANDO ALVAREZ G.  
Jefe de Departamento**

**PLUTARCO WONG  
Supervisor**

**ROMELIO NÚÑEZ  
Analista**

**EVANGELISTA DE LA CRUZ  
Apoyo Técnico**



**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

**RAFAEL RUILOBA C.**  
Director General

**JORGE BARRIOS**  
Subdirector General

**BEATRIZ DE RUIZ**  
Secretaria General

**RICARDO MEDINA**  
Director Administrativo

**GILBERTO CAMPOS**  
Jefe de Compras

**AXEL PONCE**  
Jefe de Auditoria Interna

**INDICE**

	Página N°
INTRODUCCIÓN.....	v
I. GENERALIDADES DEL FONDO.....	1
1. Objetivo.....	1
2. Fundamento Legal.....	1
3. Administración.....	1
4. Recursos.....	2
5. Gastos Aplicables.....	4
6. Fiscalización del Fondo.....	4
II. PROCEDIMIENTOS.....	4
1. Compras.....	4
2. Contratos.....	7
3. Viajes.....	8
4. Planilla de los Teatros.....	8
III. REGIMEN DE FORMULARIOS.....	11
BIBLIOGRAFIA.....	23

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS  
DECRETO N° 273-2000 DISPRO.  
(De 26 de Julio de 2000)**

Por el cual se emite el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO DE INGRESOS DE GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 11 literal 2 de la Ley 32 del 6 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas,

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlos.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, a solicitud del Instituto Nacional de Cultura, ha elaborado el "Manual de Procedimientos Administrativos del Fondo de Ingresos de Gestión del Instituto Nacional de Cultura", fundamentado en la Ley N° 63 de 6 de junio de 1974, por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura y la Ley por la cual se dicta el Presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

**DECRETA:**

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO DE INGRESOS DE GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA".

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento regirá para el Instituto Nacional de Cultura

- **ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, el 26 de Julio de 2000.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ZUÑIGA BRID**  
Secretario General

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General de la República

## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Sistemas y Procedimientos, ha revisado y adecuado los trámites considerados básicos para el cumplimiento del proceso administrativo de los Ingresos de Gestión ocurridos en el Instituto Nacional de Cultura.

La regulación de materia es lo establecido en las normas generales de administración presupuestaria vigente, específicamente los ingresos no recurrentes, por lo tanto emitidos en el presupuesto de ingresos de la institución y que cumplen con lo inscrito en el artículo 155 de la Ley N° 01 de 31 de diciembre de 1996.

El documento podrá ser modificado en la medida en que la normatividad legal y administrativa lo determinen, las sugerencias y recomendaciones serán atendidas en la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General de la República.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Dirección de Sistemas y Procedimientos

**I. GENERALIDADES DEL FONDO****1. Objetivo**

Brindar los mecanismos técnicos y administrativos para el manejo correcto de los ingresos financieros de gestión.

**2. Fundamento Legal**

- Ley N°32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo N°18 de 25 de enero de 1996, por el cual se reglamenta la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 que regula la Contratación Pública y otras disposiciones en esta materia.
- Ley por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal correspondiente.
- Ley N°63 de 8 de junio de 1974 por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura.

**3. Administración**

- La responsabilidad del Manejo del Fondo de Ingresos de Gestión del Instituto Nacional de Cultura, será del Director General de la Institución o el funcionario en quien se delegue tal función.
- Estos ingresos deben ser puestos a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, para efectos del cierre y la liquidación presupuestaria.
- Los ingresos de Gestión que genere el Instituto Nacional de Cultura, se depositarán en una cuenta bancaria, separada de la cuenta General de la Institución.
- La cuenta bancaria se abrirá en el Banco Nacional de Panamá (refiérase al Manual de Procedimientos para el Trámite de Autorización de Firmas y Manejo de Cuentas Bancarias Oficiales).
- Los registros contables serán efectuados oportunamente por el Departamento de Contabilidad. Podrán apoyarse mediante auxiliares manuales o sistemas computerizados. En cualquiera de los casos, se deberán detallar los ingresos y egresos hechos con cargos a cada una de las actividades.

- El responsable de la administración y manejo del fondo presentará trimestralmente un informe consolidado, mostrando los resultados obtenidos de la ejecución de ingresos y egresos del Fondo, conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

#### 4. Recursos

##### 4.1 Concepto y Origen

El fondo estará constituido por los recursos procedentes de las siguientes fuentes, siempre y cuando no estén previstos en el presupuesto vigente:

- a. De los ingresos que procedan de donaciones o aportes realizados por alguna institución estatal, privada u organismo internacional.
- b. De los patrocinadores que participen en las actividades e eventos que realice el INAC.
- c. De los pagos que se reciban de las empresas e particulares, por el alquiler de las áreas del Casco Viejo para la realización de filmaciones.
- d. De los ingresos que se generen a través de las taquillas de los Teatros (venta de boletos), cuando se realicen actividades.
- e. De los ingresos que se generen de cualquier otra actividad o evento formalmente establecido en el INAC.

##### 4.2 Control Interno

- Estos ingresos, sin excepción deben ser depositados en el Fondo de Gestión, aperturado en el Banco Nacional de Panamá, el día en que se recibe o a primeras horas del día siguiente laborable.
- Todos los documentos fuentes que se generen en el proceso de recaudación, custodia y registro de los recursos financieros, tienen que estar prenumerados.
- Todos los ingresos de gestión, serán administrados por el responsable del fondo, y estarán sustentados con recibos de ingresos prenumerados (original y dos copias), el original para el cliente, las copias para los Departamentos de Tesorería y Contabilidad.
- Toda persona que reciba, maneje, custodie o administre fondos o bienes públicos, está en la obligación de rendir

cuentas a la Contraloría General de la República, en la forma y plazo establecido por ésta.

- El uso de estos recursos, será para financiar los gastos en que se incurra para generar los ingresos principalmente.
- Las erogaciones que se hagan, requerirán de la autorización del Director General o quien delegue.
- El Departamento de Contabilidad incluirá en los informes que presenta mensualmente (dentro de los primeros quince días del mes siguiente), el movimiento del Fondo de Ingresos de Gestión. Por separado, debe remitir un informe de los Ingresos y Egresos a la Dirección Administrativa, Dirección de Planificación y Presupuesto, y a Control Fiscal, para los registros y verificaciones correspondientes.
- Se podrán abrir Cajas Menudas, reembolsables del Fondo de Ingresos de Gestión. Su manejo se hará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos para la Reglamentación de Cajas Menudas.
- Le corresponde al Departamento de Tesorería, verificar que toda la documentación (gestión de cobro, ordenes de compra, reembolsos de caja menuda, contratos, etc.) que se presenten para el pago, llene los requisitos exigidos en este manual y las leyes.
- Todos los desembolsos se harán mediante cheques, exceptuando los realizados vía caja menuda.
- El funcionario encargado de la Oficina de Control Fiscal en el Instituto Nacional de Cultura, refrendará los pagos que se realicen a través de este Fondo.
- El Departamento de Compras, será el único responsable de solicitar las cotizaciones correspondientes a las casas comerciales y de la confección de las ordenes de compra.

#### **5. Gastos Aplicables**

- Se imputarán a este Fondo, los objetos del gasto establecido en el "Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público", que estén relacionados con las operaciones y servicios propios del INAC.
- En los casos en que se reciban donaciones para inversiones, debe estar claramente especificado en el convenio, su utilización.

Para el uso de este Fondo, se exceptúan los rubros y objetos de gastos identificados en los siguientes conceptos:

- Servicios Profesionales
- Transferencias Corrientes
- Transferencias de Capital
- Servicios de la Deuda
- Asignaciones Globales

## 6. Fiscalización del Fondo

- El INAC, está obligado a cumplir con los sistemas y procedimientos que la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas establezcan para controlar la administración presupuestaria y financiera del Estado.
- La Oficina de Auditoría Interna de la Institución, ejercerá la evaluación al proceso de cobro de los ingresos adicionales, en cumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá.

## II. Procedimientos

### 1. Compras

Se procederá de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal, Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, Decreto Ejecutivo N°18 de 25 de enero de 1996. Además se atenderá lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para los Contratos o Compras Menores, elaborado por la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General de la República (M-13-96).

#### 1.1 Adquisición de Bienes y Servicios por sumas iguales o menores a Cinco mil balboas (B/.5,000.00).

##### Unidad Solicitante:

- Debe presentar la solicitud de bienes y servicios a través de Requisición a la Dirección Administrativa, previa verificación de la falta de existencia del bien en el Almacén. Debe quedar plasmado en la Requisición, que el pago de este compromiso es por el Fondo de Gestión.

##### Dirección Administrativa:

- El Director Administrativo, analiza la solicitud, si considera pertinente la adquisición a través del Fondo de Gestión, basado en lo regulado en este Manual, firma la Requisición autorizando el trámite y lo envía al Departamento de Compras.

**Departamento de Compras**

- Recibe la Requisición debidamente aprobada, efectúa tres cotizaciones mínimo y prepara el cuadro de cotizaciones.
- Posteriormente elabora la Orden de Compra y adjunta los documentos (cuadro de cotizaciones y requisición). El jefe de Compras firma la Orden de Compra.
- Si la compra es al contado, la Orden de Compra y los documentos adjuntos, se remitirán al Departamento de Tesorería para la confección del cheque, luego ambos documentos se envían a la Dirección Administrativa para la firma y esta a Control Fiscal para el refrendo.
- Si la compra es al crédito, la Orden de Compra debe remitirse a la Dirección Administrativa para la firma y luego a Control Fiscal para el refrendo.

**Dirección Administrativa:**

- Recibe los documentos de parte del Departamento de Compras, procede al registro, verificación y a la firma de la Orden de Compra, luego los remite a Control Fiscal.

**Oficina de Control Fiscal**

- Recibe la documentación, procede a darle entrada, luego el fiscalizador efectúa el examen correspondiente basándose en las guías establecidas para tal fin.
- Si la compra es al contado, una vez refrendada la Orden de Compra y el cheque por el Fiscalizador Jefe, se envían al Departamento de Tesorería, quien entrega el cheque al Departamento de Compras para la adquisición de lo señalado en el documento.
- Si la compra es al crédito, una vez refrendada la Orden de Compra por el Fiscalizador Jefe, se envía al Departamento de Compras para ser entregada al proveedor.

**Departamento de Compras**

- Recibe los documentos sustentadores, los registra y procede a notificar al proveedor, para que retire el original de la Orden de Compra, y procede a enviar copia de la documentación al Departamento de Contabilidad para los registros contables correspondientes.

### **Departamento de Contabilidad**

- Si la compra es al crédito, recibe la documentación (copia de la orden de compra) de parte del Departamento de Compras, hace los registros contables y archiva los documentos.
- Si la compra es al contado, recibe copia de la orden de compra y el cheque con todas las firmas necesarias y la factura correspondiente con el sello de recibido, de parte del Departamento de Tesorería, realiza los registros contables y archiva la documentación.

#### **1.2 Adquisición de Bienes y Servicios por sumas que oscilan entre los cinco mil un balboas (B/5,001.00) hasta Nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con noventa y nueve céntimos (B/9,999.99).**

Autorizada la Requisición para la adquisición de bienes o servicios por parte de la Dirección Administrativa, por montos que oscilan entre los B/5,001.00 hasta B/9,999.99, se sigue el mismo procedimiento descrito anteriormente, excepto que el aviso de cotización, deberá anunciarse de manera visible en el tablero del Departamento de Compras, como mínimo dos (2) días hábiles y dentro de este término deberá hacerse una (1) publicación en dos (2) diarios de circulación nacional.

## **2. Contratos**

Los servicios de alquiler, arrendamiento y obras que se paguen del Fondo de Ingresos de Gestión, deben estar respaldados por un contrato.

Todo contrato debe cumplir con el mecanismo establecido en la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995 y Decreto Ejecutivo N° 18 de 25 de enero de 1996, que regula las Contrataciones Públicas. Además recomendamos considerar el uso de las Guías de Contratos, elaborado por la Contraloría General de la República.

### **Trámite de los Contratos**

#### **Asesoría Legal**

- La Unidad de Asesoría Legal con la documentación sustentadora (Especificaciones, Expediente de Propuesta, Fianzas o Endosos opcional por parte de la Institución y, del procedimiento sumario de Compras Menores), procede a elaborar el proyecto de Contrato.

- Una vez confeccionado el Contrato, se comunica con el contratista para que entregue la documentación respectiva y firme el contrato, luego se remite a la Dirección General para la firma.

**Dirección General:**

- Recibe el Contrato y documentos sustentadores, firma el contrato y lo remite a la Oficina de Control Fiscal.

**Oficina de Control Fiscal:**

- Recibe el contrato y documentos sustentadores debidamente firmado, ejerce la acción de fiscalización y es refrendado por el funcionario asignado.
- Luego se remite a la Dirección Administrativa.

**Dirección Administrativa**

- Recibe el contrato y documentos sustentadores debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, registra y procede a distribuir el original y las copias (Asesoría Legal, Contratista, Departamento de Contabilidad).
- De haber sido rechazado por la Contraloría General, la Dirección Administrativa procede a hacer los reparos.

**3. Viáticos**

**Unidad Solicitante**

- El funcionario asignado y autorizado para realizar la misión oficial, preparará el formato "Solicitud de Viáticos", en original y dos copias. En esta solicitud se detallarán los días y la explicación correspondiente a las tareas y actividades a desarrollar durante el período en que se ejecutará esta acción.
- La solicitud debe firmarla el Director o Jefe Inmediato, concluida esta fase se envía al Departamento de tesorería.

**Departamento de Tesorería:**

- Verifica los datos contenidos en el documento, de estar todo correcto procede a confeccionar el cheque; lo envía a la Dirección Administrativa.

**Dirección Administrativa:**

- Recibe el cheque y la solicitud de viáticos, verifica y firma, luego lo envía a la Oficina de Control Fiscal.

**Oficina de Control Fiscal:**

- Recibe el cheque con la solicitud de viáticos, procede a efectuar el proceso de fiscalización de acuerdo a las normas y guías establecidas.
- De estar todo correcto, procede a refrendar el cheque y lo envía al Departamento de Tesorería.

**Departamento de Tesorería:**

- Recibe la documentación, procede a realizar entrega del cheque al interesado y remite los documentos (copia del comprobante de pago y la solicitud de viáticos) al Departamento de Contabilidad.

**Departamento de Contabilidad:**

- Recibe copia del cheque y procede a efectuar el registro contable respectivo, luego archiva la documentación.

**4. Planilla de los Teatros****Unidad Solicitante:**

- El Administrador del Teatro donde se vaya a realizar la actividad, confecciona la planilla con los nombres de las personas (técnicos y personal de apoyo) que trabajarán en el evento, con la descripción de las funciones que cada uno realizará. Esta planilla se adjunta a una nota solicitando la confección de los cheques, y en la cual se explica brevemente de que se trata el evento, se envía a la Dirección Administrativa para su aprobación.

**Dirección Administrativa:**

- Recibe la Nota y la planilla del personal, verifica la documentación la cual envía a Tesorería para la confección del cheque con su visto bueno.

**Departamento de Tesorería:**

- Verifica la planilla del personal y confecciona cheque a favor del Administrador del Teatro, luego procede a enviar este cheque con la documentación sustentadora a la Dirección Administrativa para la firma.

**Dirección Administrativa:**

- Realiza los registros necesarios y revisa la información contenida en el cheque, luego firma y lo remite a la Oficina de Control Fiscal.

**Oficina de Control Fiscal:**

- Recibe el cheque con la documentación adjunta, procede a efectuar el proceso de fiscalización y el refrendo, luego envía al Departamento de Tesorería.

**Departamento de Tesorería:**

- Recibe el cheque y la documentación adjunta, procede a la entrega al interesado y envía copia del comprobante de pago y los documentos sustentadores al Departamento de Contabilidad.

**Departamento de Contabilidad:**

- Recibe la copia del cheque y la documentación, procede a efectuar el registro contable correspondiente, luego archiva la documentación.

**REGIMEN DE FORMULARIOS**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**  
**Recibo de Ingresos**

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Recibo N°** \_\_\_\_\_

**Recibi de:** \_\_\_\_\_

**La suma de:** \_\_\_\_\_ **B/.** \_\_\_\_\_

**En concepto de:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**RECIBO DE INGRESO**

- 1. ORIGEN:** Se origina en la Unidad de Tesorería.
- 2. OBJETIVO:** Llevar un control de los cobros efectuados producto de las diferentes actividades
- 3. CONTENIDO:**
- Recibo N°.: Numeración preimpresa de manera secuencial de los recibos de ingresos.
- Fecha: Día, mes y año en que se elabora el recibo.
- Recibí de: Nombre de quien recibe el bien o servicio.
- La suma de B/.: Cantidad de dinero recibido en cifras y letras.
- En concepto de: Breve descripción del trabajo realizado o del bien entregado.
- Firma: Firma responsable de quien recibe el ingreso obtenido por diferentes actividades realizadas.
- 4. DISTRIBUCIÓN:**
- Original: Cliente  
Copias: Tesorería.  
Contabilidad.



**CUADRO DE COTIZACIONES**

<b>1. ORIGEN:</b>	Compras
<b>2. OBJETIVO:</b>	Formalizar las ofertas recibidas de las casas comerciales, analizarlas y escoger la empresa que brinda el mejor beneficio.
<b>3. CONTENIDO:</b>	
Solicitud:	Asignación numérica secuencial del documento de solicitud, establecida por el Departamento de Compras, a efecto de control interno.
Día, Mes, Año:	Fecha de preparación del cuadro de cotización.
Proveedores:	Nombre de las Casas Comerciales que presentaron las ofertas correspondientes.
Teléfonos, Fax::	Número de teléfono o fax de las empresas o Casas Comerciales.
Renglón:	Número secuencial establecido para identificar los renglones.
Cantidad:	Número de artículos solicitados.
Descripción:	Características que identifican el bien o servicio.
Precios	
Unitario:	Corresponde al valor por cada unidad.
Total:	Corresponde al resultado de la multiplicación de la cantidad de bienes o servicios por el valor unitario.
<b>Firmas Autorizadas</b>	
Responsable de Compras:	
Cotizador:	Firma de los funcionarios que participan en el análisis y selección del Proveedor.
Fecha:	Indicar el día, mes y año de la aprobación del Cuadro.
Subtotal:	Representa la sumatoria de los precios y su correspondiente total de los artículos ofrecidos por cada Proveedor sin la inclusión del (5%) cinco por ciento.
I.T.B.M.:	Corresponde al total del impuesto de cinco por ciento aplicado a cada artículo, de acuerdo al Código Fiscal.
Total:	Representa la sumatoria de los precios y totales incluyendo el cinco por ciento.



### PEDIDO COMPROBANTE DESPACHO DE ALMACEN

- |  |  |
|--|--|
| <b>1. ORIGEN:</b>                        | Unidad Administrativa Solicitante.   |
| <b>2. OBJETIVOS:</b>                     | Atender la solicitud de bienes recibidos de las Unidades Administrativas Solicitantes.   |
| <b>3. CONTENIDO:</b>                     |  |
| Día, mes y año:                          | Fecha en que se confeccionó el documento.  |
| Pedido N°:                               | Número secuencial preenumerado.  |
| Comprobante N°:                          | Número de control secuencial que consigna el almacén al momento de realizar el despacho. |
| Programa:                                | Colocar la codificación presupuestaria del objeto de gasto.                              |
| Unidad Solicitante:                      | Nombre de unidad administrativa solicitante del material.                                |
| Descripción de los Artículos Solicitados |  |
| Cantidad:                                | Cantidad de artículos solicitados.   |
| Unidad:                                  | Unidad de medida utilizada (galones, cajas, docenas, etc.).                              |
| Código del artículo:                     | Código de identificación del artículo.   |
| Descripción:                             | Detalle del artículo solicitado.   |
| Cantidad entregada:                      | Cantidad de artículos despachados.   |
| Valor unitario:                          | Valor del artículo por unidad.   |
| Valor total:                             | Valor total del artículo.  |
| Total:                                   | Sumatoria de los valores que aparecen en la columna.                                     |
| <b>4. DISTRIBUCIÓN:</b>                  |  |
| Original:                                | Almacén.   |
| Copia:                                   | Unidad Administrativas Solicitantes.   |

República de Panamá			No. _____							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Día</td> <td style="width: 33%;">Mes</td> <td style="width: 33%;">Año</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			Día	Mes	Año				NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN _____ Solicitud No. _____	
Día	Mes	Año								
<b>ORDEN DE COMPRA</b>										
Proveedor: _____										
Lugar y Fecha de Entrega: _____										
Teléfono: _____ FAX: _____										
Sírvase entregar los Bienes: <input type="checkbox"/> o Servicios <input type="checkbox"/> siguientes:										
Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio						
				Unitario	Total					
Partida Presupuestaria		Importe	Sub Total							
			Descuento							
			I.T.B.M							
			TOTAL							
Autorizado por: _____ Fecha: _____			Entregado por: _____ Fecha: _____							
Recibido por: _____ Fecha: _____			Control Fiscal- Contraloría							
Presupuesto _____										
<b>NOTA: Para el cobro de estos Bienes y Servicios debe utilizarse el Formulario "CUENTA CONTRA EL FONDO" que será suministrado por la Institución, al que debe adjuntarse los Timbres Fiscales y los originales de esta Orden de Compra y Facturas.</b>										

**ORDEN DE COMPA**

- 1. ORIGEN:** Departamento de Compras.
- 2. OBJETIVO:** Formalizar por parte de la Institución ante la Casa Comercial, la solicitud del bien servicio requerido.
- 3. CONTENIDO:**
- N°:** Asignación numérica secuencial preestablecida necesaria para efecto de control interno.
- Día, mes y año:** Fecha de preparación de la Orden de Compra.
- Proveedor:** Nombre del proveedor.
- Fax y teléfono:** Anotar el número de fax y teléfono del proveedor.
- Renglón:** Numeración de los renglones utilizados.
- Cantidad:** Número de bienes y servicios.
- Unidad:** Unidad de medida utilizada.
- Descripción:** Nombre y especificación del bien o servicio.
- Precios**
- Unitario:** Indica los precios por artículo o servicio.
- Total:** Resultado de la multiplicación del precio unitario por la cantidad de los artículos.
- 4. DISTRIBUCIÓN:**
- Original:** Proveedor.
- Copias** Contabilidad  
Almacén  
Compras



**RELACIÓN DE VIATICOS**

- 1. ORIGEN:** Unidad Ejecutora.
- 2. OBJETIVO:** Solicitar a la administración el pago de los gastos del funcionario por efecto de prestar servicio fuera del área normal de trabajo.
- 3. CONTENIDO:**
- Fecha:** Día, mes y año de preparación.
- Dirección:** Indicar a que Dirección pertenece.
- Sección:** Indicar a que sección pertenece.
- El suscrito:** El funcionario que a ordenado el viático.
- Nombre:** Anotar nombre completo de funcionario que va a realizar la misión oficial.
- Planilla, Empleado Sueldo:** Anotar el número de planilla, empleado y sueldo del funcionario que va a realizar la misión oficial.
- Período de labores:** Anotar los días trabajados.
- Trabajos a realizar:** Informar nombre de la actividad.
- Lugar:** Nombre de la localidad o provincia.
- Pagos Completos o Parciales:** Anotar el monto a pagar según sea el caso.
- 4. DISTRIBUCION:**
- Original:** Unidad de Contabilidad.
- Copia:** Archivo.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Manual de Procedimientos para la Reglamentación, Apertura y Manejo de Fondos Rotativos.- Dirección de Sistemas y Procedimientos, Contraloría General de la República.- 1991.
- Ley N° 56, del 27 de diciembre de 1995, por el cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo N°18 del 25 de enero de 1996, por el cual se reglamenta la Ley N°56 del 27 de diciembre de 1995 que regula la Contratación Pública y otras disposiciones en esta materia.
- Normas de Administración Presupuestaria Vigente.
- Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para los Contratos o Compras Menores.- Contraloría General de la República.- Dirección de Sistemas y Procedimientos.- julio 1996.

## AVISOS

**AVISO**  
Según el Artículo #77, comunicamos al público en general que el señor **PACIFICO VARGAS BARRIOS**, con cédula de identidad personal #6-704-147, vende negocio con # de registro 0182, con nombre **PANADERIA LILI**, con domicilio en Santiago de Veraguas, a la joven **AUSTRALIA B. VARGAS BARRIOS** con cédula #6-709-1642. Dicha panadería seguirá con el mismo nombre comercial. L-477-274-31  
Tercera publicación

**AVISO**  
En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24 de 1966, la sociedad **PEDREGAL POWER COMPANY, S. de R.L.**, constituida a través de la Escritura Pública N° 25196 de 19 de noviembre de 1999, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha SL 223, notifica que por medio de Escritura Pública N° 15904 de 12 de octubre de 2001 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección Mercantil del

Público a Ficha SL 223, Documento 282611 y de la Escritura Pública N° 16661 de 25 de octubre de 2001, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha SL 223, Documento 285617 reformó su Pacto Social el cual al ser reformado quedó así en sus aspectos principales:

- 1) Nombre: Pedregal Power Company S. de R.L.
- 2) Término: 60 años desde su inscripción
- 3) Capital: B/.100,000 dividido en 1,000 cuotas de B/.100 cada una.
- 4) Socios: • Coastal Power Panamá Generation Ltd- 212.2 cuotas  
• CBPF Pacora Ltd. - 500 cuotas  
• Burmeister & Wain Scandinavian Contractors A/S - 118.9 cuotas.  
• The Industrialization Fund for Developing Countries - 118.9 cuotas.
- 5) Administrador: El Paso Panamá Management, S. de R.L.
- 6) Gerente General y Representante Legal: Jorge Lechin
- 7) Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá
- 8) Actividad: Generación Eléctrica
- 9) Agente Residente: Mauad &

Mauad  
José Mauad Orej  
8-95-845  
L-477-420-67  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 3903 de 16 de octubre de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **MARVENTURA COMPANIA NAVIERA, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 73037, Documento N°: 285417 desde el 29 de octubre de 2001.  
Panamá, 31 de octubre de 2001.  
L-477-448-73  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 16,879 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 30 de octubre de 2001, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 2 2 0 6 2 0 , Documento 287190, ha sido disuelta la sociedad **WAXHAW HOLD-**

**INGS INC.**, desde el 5 de noviembre de 2001.  
Panamá, 6 de noviembre de 2001.  
L-477-458-61  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 16,951 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 30 de octubre de 2001, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 2 2 2 8 6 2 , Documento 287003, ha sido disuelta la sociedad **ASMARA PROPERTIES INC.**, desde el 2 de noviembre de 2001.

Panamá, 6 de noviembre de 2001.  
L-477-458-53  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 10,053 de 2 de julio de 2001, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 102905, Documento 283861 de 24 de

octubre de 2001, ha sido **DISUELTA** la sociedad a n ó n i m a denominada **AKLAVIK, S.A.**  
L-477-295-56  
Unica publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio por este medio, aviso al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **ALMACEN LIDA**, ubicado en el corregimiento de Tocumen, Vía Panamericana, Barriada Las Américas, Centro Comercial Las Américas, local #5, en el distrito de Panamá, provincia de Panamá, y que opera con la licencia comercial Tipo "B", número 1999-2769, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **VICENTE CHONG ZHONG**, con cédula 8-768-2044, mediante escritura pública 10080 del 1º de noviembre de 2001.  
Panamá, 05 de noviembre de 2001  
**PINO ANTONIO LIAO LEE**  
Cédula: 8-220-2826  
L-477-450-07  
Primera publicación

## EDICTOS PATRIMONIALES

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
EDICTO Nº 29-2001**

El Suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la Provincia de Coclé, **HACE SABER:** Que el señor (a) **ANALISA MORENO DE AROSEMENA**, con cédula de identidad personal 8-153-2760, ha solicitado en **COMPRA** un lote de terreno baldío, propiedad de la nación con una cabida superficial de seiscientos ochenta metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (A=680.31 M2), ubicada en el lugar de El Hato, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Camino al cerro Galtal.  
**SUR:** Finca 21899, Rollo 25758, propiedad de Gonzalo Ignacio Cambefort Cavia.  
**ESTE:** Camino de acceso a la Finca 15513, Rollo 7412.  
**OESTE:** Finca 21899, Rolo 26758, propiedad de Gonzalo Ignacio Cambefort Cavia.  
 Que con base a lo que disponen los

artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1975, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la corregiduría de El Valle, por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se da al interesado para que las haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

**TEC. TOP. IVAN MORAN**  
 Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales-Coclé  
**ALCIDES DE LEON**  
 Secretario Ad-Hoc L-477-433-56  
 Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
EDICTO Nº 30-2001**

El Suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la Provincia de Coclé, **HACE SABER:** Que el señor (a) **NESTOR JARAMILLO JARAMILLO**, con cédula N-15-120 y **GLORIA PINZON DE JARAMILLO**, con

cédula Nº 8-23-709, ha solicitado en **COMPRA** un lote de terreno parte de la finca Nº 11,307, Tomo 1563, Folio 242, propiedad de la nación con una cabida superficial de 229.377 M2, ubicada en Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Con resto libre de la finca 11307 Tomo 1563, Folio 242 Prop. de la nación.  
**SUR:** Servidumbre.  
**ESTE:** Con resto libre de la finca 11307 Tomo 1563, Folio 242 Prop. de la nación, ocupada por Roberto Milán.  
**OESTE:** Con resto libre de la finca 11307 Tomo 1563, Folio 242 Prop. de la nación, ocupada por Judith Delgado.  
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la corregiduría de Río Hato, por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se da al interesado para que las haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

**TEC. ING. IVAN MORAN H.**  
 Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales-Coclé  
**PORFICIO MONTERO**  
 Secretario Ad-Hoc L-477-460-87  
 Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 263-DRA-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, **HACE SABER:** Que el señor (a) **LEO DAVID COHEN MUGRABI**, vecino (a) del corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-94-847, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-247-98, según plano aprobado Nº 804-07-14972, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 3212.62 M2, ubicada en la localidad de Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, distrito

de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Oriel Carvajal, Carlos Alberto Ortega Vega.  
**SUR:** Serv. de 6.00 Mts. hacia otras fincas y hacia calle que va hacia Río Lajas y hacia camino principal que conduce al cementerio de Lajas y C.I.A.  
**ESTE:** Calle hacia Río Lajas y a camino principal que conduce al cementerio de Lajas y a la C.I.A.  
**OESTE:** Oriel Carvajal, Qda. sin nombre y Francisco Antonio Rozas Aristy.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en Capira, a los 31 días del mes de octubre de 2001.  
**GLORIA E. SANCHEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO HALPHEN R.**  
 Funcionario Sustanciador L-477-464-93  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-069-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **GUILLERMO NILS SERRACIN CRUZ**, vecino (a) de Guabito, del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-128-1033, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-027-01, según plano aprobado N° 102-03-1517 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 5025.87 M2 que forma parte de la finca 237, inscrita al tomo 24, folio 64, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Sinostre, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terrenos ocupados por Roberto Ríos.

**SUR:** Terrenos ocupados por José Cubillo.

**ESTE:** Terrenos ocupados por Juan Atencio.

**OESTE:** Terrenos ocupados por Jovany Cubillo y servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 2 días del mes de agosto de 2001.

**AIDA TROETSTH**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-002-31  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-070-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **LEOPOLDO EDWIN ESCOBAR MELENDEZ**, vecino (a) de Finca #32 del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 9-176-414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-079-01, según plano aprobado N° 101-01-1223 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0584.11 M2, que forma parte de la finca 129 inscrita al tomo 18458 que forma parte de la finca 129 inscrita al tomo 18458, folio 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Finca #32, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terrenos nacionales ocupados por Daniel Cortez.

**SUR:** Carretera hacia Finca #24.

**ESTE:** Línea férrea.

**OESTE:** Carretera hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de agosto de 2001.

**AIDA TROETSTH**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-002-07  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 506-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **RIGOBERTO RAMOS QUIJADA Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-494-38, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1304, según plano aprobado N° 413-09-16501, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 0652.29 M2, ubicada en la localidad de Alto La Arena, Corregimiento de Veladero, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Rubén De Gracia.

**SUR:** Camino, Justino Quijada.

**ESTE:** Justino Quijada.

**OESTE:** Servidumbre y camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Veladero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de septiembre de 2001.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-967-09  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,

**CHIRIQUI**  
**EDICTO**  
**Nº 523-2001**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ELCITA VILLARREAL RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-255-304, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0488, según plano aprobado Nº 408-02-18578, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7079.14 M2, ubicada en la localidad de Cerro Cabuya, Corregimiento de Bagatá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Jaime Jaramillo.  
**SUR:** Jaime Jaramillo.  
**ESTE:** Oda. S/N., Jaime Jaramillo.  
**OESTE:** Camino.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón e en la corregiduría de Bagatá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de septiembre de 2001.  
**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-475-9982-98  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 9,**  
**BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
**Nº 1-076-01**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro.  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **LUIS GERALDO ESPINOSA CONTRERA**, vecino (a) de Base Line, del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-53-2073, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-188-02 del 8 de 8 de 2000, según plano aprobado Nº 102-02-1557, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

4090.25 M2 que forma parte de la finca 205, inscrita al tomo 13, folio 404, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **Almirante**, corregimiento de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terrenos propiedad de Martín Batista.  
**SUR:** Parte de la finca # 205, ocupada por Oscar Serrano y Martín González.  
**ESTE:** Auto Baño Alirio e Iglesia Evangelista.  
**OESTE:** Rastro de la finca #205, ocupada por Oscar Serrano. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de septiembre de 2001.  
**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-476-550-88  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 9,**  
**BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
**Nº 1-075-01**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **CANDIDO HERRERA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº E-1-1982, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-237-01, según plano aprobado Nº 102-01-1541 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 7407.69 M2 ubicada en la localidad de Milla 10, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terrenos nacionales ocupados por Antonio Cheng Chi.  
**SUR:** Terrenos nacionales ocupados por Luis Ellington y Julia Abrego.  
**ESTE:** Julio Carranza y Cándida Herrera / servidumbre.  
**OESTE:** Edgar Gallimore, Ismael Santos Rubio y Juan

Miranda.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de septiembre de 2001.  
**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-476-550-40  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 9,**  
**BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
**Nº 1-076-01**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **JOSE ANTONIO DE LA LASTRA**, vecino (a) de Finca #8, del corregimiento de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de

la cédula de identidad personal N° 1-51-2, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-41-90 del 30 de 10 de 1990, según plano aprobado N° 11-01-0693, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra para título a la adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 7673.75 M2 que forma parte de la finca 148, inscrita al tomo 13, folio 170, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Fincas #61, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terrenos nacionales ocupados por José Antonio de La Lastra y canal de drenaje.

**SUR:** Camino a otras fincas.

**ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Angel Guzman.

**OESTE:** Canal de drenaje de 15.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 13 días del mes de septiembre de 2001.

**AIDA TROETSTH**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-550-58  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION N° 8 BUENA VISTA, COLON**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**EDICTO N° 67-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, Dirección Nacional de la provincia de Colón al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **CARLOS EDUARDO PASCOS HENRIQUEZ**, vecino (a) de Dos Mares, casa N° 8, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-377-288, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-241-97, según plano aprobado N° 304-01-3569, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 5304.60 M2 ubicado en Cocuyo, corregimiento de Santa Isabel, distrito

de Santa Isabel, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Servidumbre a camino.

**SUR:** Terrenos nacionales.

**ESTE:** Fernando Javier Pasco Henríquez, terrenos nacionales.

**OESTE:** Terrenos nacionales válidos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de junio de 1998.

**EPISMENIA MEJIA M.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUEL VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-001-84  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 7, CHEPO**  
**EDICTO N° 6-7-173-2001**  
El Suscrito Funcio-

nario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **RAMIRO ULISES BATISTA QUINTERO**, vecino (a) de Juan Díaz, del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-26-144, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-7-05-2000, según plano aprobado N° 608-17-14671 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3606.47 M2 ubicada en Los Lotes, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de 12:00 Mts., Máxima Reyes, Ramiro Ulises Batista.

**SUR:** Adrián Jelenzky.

**ESTE:** Río Cabobré, Máxima Reyes.

**OESTE:** Ramiro Batista, Gabino González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de septiembre de 2001.

**CATALINA HERNANDEZ ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
L-476-547-85  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 7, CHEPO**  
**EDICTO N° 6-7-166-2001**  
El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DELIA ROSA RAMOS GUTIERREZ**, vecino (a) de Higuera, del corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-54-680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-164-96, según plano aprobado N° 805-04-14617 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 4850.88 M2 ubicada en Higuera, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Qda.

Cañazas, Héctor Francisco Cerrud.  
SUR: Santo De León.  
ESTE: Camino de 15:00 Mts.

OESTE: Río Higuera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de septiembre de 2001.

**CATALINA HERNANDEZ ARO, OSCAR CHAVEZ OIL**  
L-478-549-21  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
EDICTO Nº 539-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **JOSE ANGE LANSAU DEL CID**, vecino (a) del corregimiento de Caldera, distrito de

Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-32-443, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1182, según plano aprobado Nº 404-02-16956, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 195 Has. + 0008.35 M2, ubicada en la localidad de Los Valles, Corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Elidia Santamaría, Ganadera Santamaría.  
**SUR:** Susana M. V. de Ríos, camino, Eligie Santamaría.  
**ESTE:** María Elia Lisa Samudio, Gabriel Santamaría.  
**OESTE:** Ganadera Santamaría.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de septiembre de 2001.

**JOYCE SMITH V. ING. SAMUEL E. MORALES**  
Secretaria Ad-Hoc

Funcionario Sustanciador  
L-478-412-45  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
EDICTO Nº 410-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **VICENTE CALIXTO LEZCAN** SERRACIN, vecino (a) de Brazo Gariche, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-172-844, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0015-97, según plano aprobado Nº 404-12-14936, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 6141.00 M2, ubicada en Brazos de Gariche, Corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Teófila Lezcano de Barahona.  
**SUR:** Gerardo Ríos, Amado Guerra.  
**ESTE:** Cda. S/N, Amado Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 1999.

**JOYCE SMITH V. LUIS FERNANDO BAVILA**  
Funcionario Sustanciador  
L-478-477-88  
Unica Publicación R

OESTE: Catalino Lezcan, camino.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 1999.

**JOYCE SMITH V. LUIS FERNANDO BAVILA**  
Funcionario Sustanciador  
L-478-477-88  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
EDICTO Nº 519-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **VICENTE EDGAR COZZARELLI TROYA Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de San Félix, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-125-1565, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0097, según plano aprobado \_\_\_\_\_, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 2856.19 M2, ubicada en la localidad de Las Matas, Corregimiento de Cabecera, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Vidal Cedeño.  
**SUR:** Servidumbre, Vicente E. Cozzarelli.  
**ESTE:** José Isabel Cedeño, Sabas Cedeño, Tranquilline Marguinez, camino.  
**OESTE:** Moisés Cozzarelli, Vidal Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Félix o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de septiembre de 2001.

**JOYCE SMITH V. ING. SAMUEL E. MORALES**  
Funcionario Sustanciador  
L-478-881-24  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
EDICTO  
N° 520-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN GALLARDO BEITIA Y OTRO**, vecino (a)

del corregimiento de Santa Marta distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-283-557, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0442, según plano aprobado N° 405-06-16901, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1087.67 M2, ubicada en la localidad de **Manchulla**, Corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Andrés Beltía.

ESTE: Isidro Beltía.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de septiembre de 2001.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.

Funcionario  
Sustanciador  
L-476-114-02  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
EDICTO  
N° 524-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MARTIN BRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-103-974, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0067, según plano aprobado N° 410-04-16889, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6488.35 M2, ubicada en la localidad de **San Antonio**, Corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José María Saldaña C., Gabino Saldaña.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: José María Saldaña C., camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de septiembre de 2001.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.

Funcionario  
Sustanciador  
L-476-118-26  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA

AGRARIA  
REGION N° 1,  
EDICTO  
N° 525-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICENTE OMAR RIVERA CASTILLO**, vecino (a) del

corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-530, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1097, según plano aprobado N° 407-05-16904, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4558.83 M2, ubicada en la localidad de **Potrerrillo Abajo**, Corregimiento de Potrerillo Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor M. Castillo.

SUR: Gustavo H. Rivera, carretera.

ESTE: Ricardo H. Pittí.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillo Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de septiembre de 2001.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-193-29  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
EDICTO  
N° 528-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GENEROSO CARRERO APARICIO**, vecino (a) del

corregimiento de Querévalo, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-342, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0135, según plano aprobado N° 401-06-16863, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6623.18 M2, ubicada en la localidad de

Orilla del Río, Corregimiento de Querévalo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.  
SUR: Carretera.  
ESTE: Carretera.  
OESTE: Evidella Rueda Pinzón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Querévalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de septiembre de 2001.

**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador  
L-476-280-01  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
EDICTO Nº 529-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador

de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **HIGINIA DEL CARMEN MORALES MUÑOZ**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-721, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0888, según plano aprobada Nº 408-10-18891, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 3421.30 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Abajo, Corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Río Platanal, Genaro Lezcano, Hacienda Los Angeles, S.A.  
SUR: José H. Abrego, Benigno Abrego G.  
ESTE: Ganadera Morales, S.A., camino.  
OESTE: Río Platanal.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de septiembre de 2001.  
**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES**  
Funcionario Sustanciador  
L-476-286-98  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 530-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **CESAR FELIX CASTREJON DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1897, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0302-99, según plano aprobado Nº 402-03-18915, la adjudicación a título oneroso de una

patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 1350.47 M2, que forma parte de la finca Nº 8249, inscrita al tomo 795, folio 202, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Progreso, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: César Félix Castrejón.  
SUR: Amilcar Abdol Avilés.  
ESTE: Pablo Berard.  
OESTE: Santiago Montenegro, Elida Q. de Andrade, María L. Quintero.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de septiembre de 2001.  
**MIRTHA NELIS ATENCIO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador  
L-476-310-98

Unica Publicación R  
REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
EDICTO Nº 531-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **GLADYS MARIA MIRANDA FUENTES**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-144-363, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1837-99, según plano aprobado Nº 406-03-16912, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4305.91 M2, ubicada en la localidad de Angostura, Corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Eva Miranda, Fabio Gaitán C.  
SUR: Camino.  
ESTE: Fabio Gaitán C.  
OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de septiembre de 2001.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-287-18  
Unica  
Publicación: R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 534-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) ANA MARIA TERESA GUINARD GAITAN, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de

la cédula de identidad personal N° 4-106-713, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1133, según plano aprobado N° 407-01-16921, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6663.95 M2, ubicada en la localidad de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emiliano Moreno.  
SUR: Camino.  
ESTE: Carretera, América de Candanedo.  
OESTE: Elsa de Araúz Rivera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de septiembre de 2001.

CECILIA G. DE  
CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES  
Funcionario

Sustanciador  
L-476-389-83  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 535-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí.  
HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE MARAÑA SANCHEZ, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-114-612, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0380, según plano aprobado N° 401-01-16776, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8417.66 M2, ubicada en la localidad de Planta de Arena, Corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino.  
SUR: José Maraña Sánchez.  
ESTE: Camino.

OESTE: Camino.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de septiembre de 2001.

CECILIA G. DE  
CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-397-51  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
EDICTO  
N° 543-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) MANUEL AMADOR STAFF, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de

la cédula de identidad personal N° 4-19-216, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0269, según plano aprobado N° 405-01-16940, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 867.86 M2, ubicada en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Alberto Fuentes.

SUR: Manuel Amador Staff.  
ESTE: Aida María Morales de Staff.

OESTE: Carretera.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de septiembre de 2001.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-477-20  
Unica  
Publicación R